

330  
day



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

## EL TRATO INHUMANO DEL INTERNO EN LAS CARCELES DE MEXICO.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

Eduardo Rafael Rivera Adaya

San Juan de Aragón, México

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL TRATO INHUMANO DEL INTERNO EN LAS CARCELES DE MEXICO

## I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO PRIMERO:	
REFERENCIAS HISTORICAS.	
I. Las Cárceles durante la Epoca Colonial.....	1
A. La Real Cárcel de Corte.....	4
E. La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.....	5
C. El trato al delincuente en el Tribunal de la Santa Inquisición.....	7
a). La Cárcel Secreta.....	8
b). La Cárcel de Ropería....	8
c). La Cárcel de la Perpetua o de Misericordia.....	8
d). Funcionamiento del Tribunal de la Santa In- quisición.....	9
D. La Cárcel de la Acordada.....	10
2. Las Prisiones durante el México Independiente.....	12
A. Principales Cárceles que existieron durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo.....	16
a). La Cárcel de Belén.....	17
b). La Cárcel de la Plaza Francesa.....	17
c). La Cárcel de la Ciudad.....	17
d). La Cárcel Nacional.....	18
B. La Cárcel de Santiago Tlatelolco.....	18
C. La Cárcel de Belén o Cárcel General.....	18

a). Su Organización Administrativa.....	24
D. La Cárcel de Lecumberri.....	27
a). Sistema adoptado para su construcción.....	31
b). Las Crujías.....	34
c). Su Reglamento.....	38

## CAPITULO SEGUNDO:

### CREACION DE LOS NUEVOS RECLUSORIOS.

1. Definición de Derecho Penitenciario.....	45
2. Fundamentación Jurídica.....	49
3. Creación de los Reclusorios Preventivos.....	56
a). La Estancia de Ingreso.....	68
b). Centro de Observación y Clasificación.....	70
4. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal.....	74
a) Antecedentes históricos.....	74
b) Objetivos específicos de la Dirección General de Reclusorios.....	80

## CAPITULO TERCERO:

### SURGIMIENTO DE LA LEY DE FORMAS MINIMAS DE SENTENCIADOS.

1. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.....	83
2. Su Finalidad.....	92
3. Medios para alcanzar sus fines en la Readaptación Social.....	96

a). Su Organización Administrativa.....	24
D. La Cárcel de Lecumberri.....	27
a). Sistema adoptado para su construcción.....	31
b). Las Crujías.....	34
c). Su Reglamento.....	38

## CAPITULO SEGUNDO:

### CREACION DE LOS NUEVOS RECLUSORIOS.

1. Definición de Derecho Penitenciario.....	45
2. Fundamentación Jurídica.....	49
3. Creación de los Reclusorios Preventivos.....	56
a). La Estancia de Ingreso.....	68
b). Centro de Observación y Clasificación.....	70
4. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal.....	74
a) Antecedentes históricos.....	74
b) Objetivos específicos de la Dirección General de Reclusorios.....	80

## CAPITULO TERCERO:

### SURGIMIENTO DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS DE SENTENCIADOS.

1. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.....	83
2. Su Finalidad.....	92
3. Medios para alcanzar sus fines en la Readaptación Social.....	96

4. Régimen Penitenciario.....	107
CONCLUSIONES.....	118
BIBLIOGRAFIA.....	122

## I N T R O D U C C I O N

El problema de las cárceles desde épocas - remotas han ocupado la mente de infinidad de personas, en lo - personal me ha llamado la atención el trato que se le da al in - terno dentro de las cárceles de México, por lo que al tener la inquietud decidí investigar sobre el tema y de esa forma pre-- sentar este trabajo, que titulamos como: "El trato inhumano -- del interno en las cárceles de México".

En el transcurso de la historia hemos vis- to, que desde los inicios de la humanidad siempre se ha casti- gado severamente a todas aquellas conductas que han atentado - contra la sociedad, variando la forma de imposición de las san - ciones, todo ello de acuerdo con el tiempo, las ideas, los va- lores y la cultura de cada pueblo, todo delito siempre ha teni - do un castigo.

Nuestro trabajo lo iniciamos mencionando - las cárceles que existieron en la época colonial y durante el México independiente, así como el trato que existía dentro de esas prisiones por parte del personal encargado de impartir la justicia hacia el interno. Continuamos este trabajo con la cre - ción de los reclusorios que existen actualmente en el Distri- to Federal, así como los estudios que se le realizan al sujeto en dichas instituciones penitenciarias, a través del cuerpo -- técnico interdisciplinario, el cual se integra por personal ca - pcitado en diversas áreas de conocimiento; los estudios prac-

ticados determinaren la personalidad del sujeto y de esa forma se aplicará la clasificación y el tratamiento adecuado a cada caso concreto.

Después de realizados los estudios se tiene la posibilidad de individualizar la pena de cada sujeto, ya que el juzgador se encuentra obligado a tomar en consideración las peculiaridades del delincuente y la forma en que se ejecutó el ilícito, para que de esa forma se aplique la sanción adecuada, la cual deberá de ser ejecutada a través del órgano encargado para tal fin, el cual es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la que determina el lugar y las condiciones para la ejecución de la pena.

Es por ello la importancia que reviste el practicar los estudios de personalidad del delincuente, además de que nos permitirá detectar la manera de ayudar a estas personas, para evitar que sigan cometiendo conductas delictivas, ya que lo más importante en el Derecho es prevenir que reprimir.

Por último, mencionemos la importancia que tuvo la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya que vino a llenar el vacío que existía, puesto que tiene a su cargo la atención labor de la readaptación social de los sentenciados sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal y como lo señala el artículo 13 de nuestra Constitución Política, la que como ya sabemos, es una de las Constituciones más humanas



que existen en el mundo, por encontrarse en ella los derechos humanos perfectamente consagrados, con lo que, y aunado con la colaboración del órgano que se encarga de vigilar el estricto cumplimiento de dicha Constitución queda garantizada la correcta administración de la justicia penal en México.

Señores sinodales, por lo anterior, es que ahora estoy ante Ustedes, poniendo en sus manos para su consideración este sencillo trabajo de investigación, agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, E.N.E.P. "ARAGON", por haberme brindado la oportunidad de iniciar y terminar una de las carreras más nobles que imparte dicha Universidad, como lo es la de Licenciado en Derecho; a su cuerpo de profesores, especialmente a los profesores de Derecho, quienes con las armas del saber contribuyen a la formación de mejores mexicanos.

## CAPITULO PRIMERO.

### REFERENCIAS HISTORICAS.

#### I. LAS CARCELES DURANTE LA EPOCA COLONIAL.

- A. La Real Cárcel de Corte.
- B. La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.
- C. El trato al delincuente en el Tribunal de la Santa Inquisición.
  - a). La Cárcel Secreta.
  - b). La Cárcel de Ropería.
  - c). La Cárcel de la Perpetua o de Misericordia.
  - d). Funcionamiento del Tribunal de la Santa Inquisición.
- D. La Cárcel de la Acordada.

#### 2. LAS PRISIONES DURANTE EL MEXICO INDEPENDIENTE.

- A. Principales Cárceles que existieron durante el Imperio - de Maximiliano de Habsburgo.
  - a). La Cárcel de Belén.
  - b). La Cárcel de la Plaza Francesa.
  - c). La Cárcel de la Ciudad.
  - d). La Cárcel Nacional.
- B. La Cárcel de Santiago Tlatelolco.
- C. La Cárcel de Belén o Cárcel General.
  - e). Su Organización Administrativa.
- D. La Cárcel de Lecumberri.
  - a). Sistema adoptado para su construcción.
  - b). Las Crujías.
  - c). Su Reglamento.

## I. LAS CARCELES DURANTE LA EPOCA COLONIAL.

La época colonial estuvo plagada de una serie de leyes, ordenanzas, cédulas reales, etc. que lamentablemente no daban un trato justo al delincuente, pues se mataba con un crucifijo en la mano; en efecto, la autoridad eclesiástica tenía un poder monstruoso y que al lado de la autoridad estatal nos resultaría muy difícil apreciar cual era más arbitraria, ya que se disputaban el título en cuanto a la violación de los derechos indígenas, sobre el particular, destacan algunos ordenamientos legales como la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (1680). Al respecto el Doctor Gustavo Malo Camacho comenta: "Estas leyes estuvieron inspiradas en el humanitarismo español y fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los indios, pero no lograron su finalidad debido a factores varios, principalmente la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación. Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las partidas, donde se declara la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o

arresto que pudiese constituir cárceles privadas". (1)

La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias fue la que tuvo mayor aplicación en esta época - pues revela los primeros balbuceos en materia penitenciaria, - particularmente en sus títulos VI y VII que contenían veinticuatro y diecisiete leyes que establecían en sus rubros: "De las Cárceles, y carceleros", respectivamente "De las visitas de cárcel", resumiendo, el primero de los títulos señalados establecía: "Que en las Ciudades, Villas, y lugares se hagan cárceles, para custodia, guarda de los delincuentes y de otros -- que deben estar presos".

También en este ordenamiento legal, se estableció que para las mujeres que hubiesen delinuido haya lugares por separado al de los hombres, guardando todo, receto dentro de las cárceles, pues en ese entonces, debido a la gran moralidad que existía no se permitía la visita conyugal, pero se da un gran paso con esta disposición al sistema carcelario, pues queda prohibido el maltrato a los internos, sobre todo a los indios que se encontraban presos.

Cabe hacer mención que en esa época ya --- existía la ley de inmunidad carcelaria en lo que se refería a regidores, caballeros o personas honradas, ya que si éstos ---

---

(1) Melo Camecho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. México, 1979. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales. pág. 50.

eran objeto de detención se ordenaba que se pusieran a disposición en lugares diferentes a los demás, es decir, ya existían privilegios y distinciones de personas que en cierto modo eran o formaban parte de la alta sociedad que imperaba durante el siglo XVII en la Nueva España.

Uno de los principales adelantos del Derecho es sin duda la disposición que se hacía con relación a que por deudas, costas o derechos no se ponía ni debía detenerse a ninguna persona y en caso contrario debía ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando quedara comprobado que era insolvente.

Los males traídos durante la época colonial según esta disposición española fueron sin duda la corrupción, el cohecho y las dádivas, ya que en éstas se disponía -- que quedaba prohibido que los carceleros, alcaldes y jueces recibieran regalos que comprometieran la libre impartición de -- justicia en forma democrática y por igual para todos, evitando con esto, la verdadera readaptación del preso.

Finalmente podemos decir, que una de las aportaciones que se hace y que se manda ordenar en las Leyes de Indias era donde se establecía lo que ahora sería la Defensoría de Oficio, pues en la Ley XXII se asienta: Que para el mejor despacho de los presos por delitos y otros casos en consideración de que muchos son forasteros, y no tienen quien los defiendan. Ordenamos, que el Regidor Diputado tenga obligación a los que hubiere en las cárceles todos los sábados y reconocer sus causas.

Además se mandaron construir Cárceles y -- presidios a principios de la época colonial que en muchas ocasiones sirvieron como fortaleza militares; estos presidios -- principalmente se construyeron en el Norte de la República tales como el de Baja California, Texas y el de San Juan de Ulúa y Perote.

#### A. LA REAL CARCEL DE CORTE.

Esta cárcel se construyó en el siglo XVI -- casi a principios de la colonia, como consecuencia lógica de -- la conquista, ya que los conquistadores lo primero que construyeron en los territorios ocupados eran los edificios de gobierno, alhóndigas-cárceles, fundición y habitaciones correspondientes.

La Real Cárcel de Corte estaba al noreste y dentro del edificio del Palacio Real, ahora Palacio Nacional con vista a la que en aquella época fuere la Plaza del Volador, lo que nosotros conocemos como Plaza de la Constitución y a la vez frente a la plaza de la Real Universidad, donde antes había estado el juzgado de providencia, habiendo permanecido ahí hasta el año de 1699, a raíz del incendio del palacio -- real como consecuencia de un motín habiendo resultado particularmente afectada la zona donde estaba la Real Cárcel de Corte por lo que tuvo que funcionar provisionalmente en la casa del Marqués del Valle, después volvió a funcionar nuevamente en el edificio del palacio. Posteriormente, al reconstruirse el palacio real la cárcel fue construida en el lado Sureste del pro--

pio palacio, lo cual provocó que perdiera su originalidad de fortaleza dicho palacio, actualmente conserva su fisonomía.

#### B. LA CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION.

La cárcel de la Ciudad de México quedó establecida en el edificio del Palacio Municipal, al lado Sur -- del zócalo central ahora Plaza de la Constitución, en el edificio que hasta hace más de 40 años fuera sede de la Regencia -- del D. F., y que al construirse el actual edificio contiguo a aquél por el lado Oriente, quedó solamente como anexo de las -- oficinas del Gobierno de la Ciudad.

Fue llamada Cárcel de la Ciudad, porque -- los presos eran personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios; posteriormente al concluir las actividades de dichos funcionarios, se continuó ocupando parte del edificio, hasta que por ley de 26 de octubre de 1836 fue clausurada quedando sólo como local para depósito de detenidos, para expedir el despacho del turno de los jueces letrados y la clasificación por el Gobernador del Distrito.

En el año de 1860, la Cárcel de la Diputación, no solamente estaba destinada a la detención de infractores por faltas administrativas sino que estaba destinada también a la condena de los reos por delitos más leves que fuesen y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habrían de ser trasladados a la Cárcel de Pelón, donde se intercede a los sentenciados a prisión mayor o menor.

El número de reclusos de la Cárcel de Diputación en general, oscilaba alrededor de 200 individuos, siendo el aforo únicamente de 150.

El establecimiento se componía de 2 dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior no había enfermería y si algún preso se enfermaba era atendido por el médico de la cárcel o por el practicante, según la gravedad del caso, pero si era necesario era trasladado al Hospital Juárez que funcionaba como hospital de la ciudad.

El Doctor Gustavo Melo Camecho, en relación a esta cárcel nos comenta: "La cárcel de la ciudad, era estrecha, lúgubre, inmundas hasta donde el brazo puede alcanzar, estaban salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que se comían vivos a los pobres presos y de que estos se des-embrazaban aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que ha primera vista se creía que las paredes eran jaspeadas a propósito. Esto sólo basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad". (2)

Debido al mal estado de la cárcel, en 1886 el General Ceballos, Gobernador del Departamento del Distrito Federal, obtuvo la anuencia del H. Ayuntamiento para adaptar el departamento de providencia y trasladar a los reclusos que hasta esa fecha habían estado en la cárcel de la ciudad a la -

---

(2) Melo Camecho, Gustavo. Ob. cit. pág. 45.



cárcel de Belén ya entonces Cárcel Nacional, por lo que a la vez quedó también como cárcel de detenidos. El traslado se realizó el día 10 de octubre de 1886.

C. EL TRATO AL DELINCUENTE EN EL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICION.

A este tribunal, también se le conoció como Tribunal del Santo Oficio, el cual fue instalado por disposición de Felipe II, rey de España, el día 4 de noviembre de 1571, a raíz del juicio instruido a Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés por pretender ocupar el reino de la Nueva España y de la ocupación del Castillo de San Juan de Ulúa por los piratas ingleses Francis Drake y John Hawkins.

El Tribunal del Santo Oficio, desde su establecimiento hasta su extinción en 1820, ocupó el mismo edificio. La casa fue donada por la familia Guerrero a la orden de los dominicos, quienes después la cedieron al Santo Oficio, -- con el transcurso del tiempo la construcción sólida de aspecto sombrío, de bello y espacioso patio circundado por una hermosa arquería sostenida por esbeltas columnas toscanas, sufrió diversas modificaciones; el edificio, aún en pie se localiza a un lado de lo que ahora se conoce como jardín de Santo Domingo en recuerdo de aquella época.

Brevemente trataremos de mencionar las cárceles que funcionaron en la época de la Santa Inquisición, en las cuales se trataba a los internos en una forma inhumana.

a). LA CARCEL SECRETA.

En la Cárcel Secreta se tenían a los reos incomunicados hasta en tanto no se les fuera dictada la sentencia definitiva, es decir, no tenían las personas que eran acusadas de algún delito ninguna garantía a su favor que les permitiera agilizar su sentencia definitiva.

b). LA CARCEL DE ROPERIA.

A la Cárcel de Ropería eran llevados los inculcados por diversos delitos, en donde se les aplicaba toda clase de torturas con el fin de que se declarasen culpables de los delitos que se les imputaba.

c). LA CARCEL DE LA PERPETUA O DE MISERICORDIA.

Finalmente diremos que: "En la Cárcel de la Perpetua o de Misericordia servía para que los sentenciados extinguieran sus sentencias; allí se les permitía trabajar en algún arte u oficio para ganarse la vida, y en algunos casos -- aún salir a buscar sus alimentos de limosnas, el alcaide que los cuidaba en algunas ocasiones les llevaba al cura que les dijera misa los días domingos y los hacía comulgar en las fechas sentes". (3)

---

(3) Cfr. México a través de los Siglos de Don Vicente Riva Palacio. México, s/f. Edit. Cumbre, S. A., Tomo III, pág. 422.

El edificio que ocupó el tribunal de la Santa Inquisición, desde que se clausuró en 1820, ha venido funcionando para la Lotería, Cuartel, Tribunal de Guerra y Marina, Palacio de Gobierno del Estado de México y en el período de 1854 a 1955, como Escuela de Medicina de la Universidad de México.

d). FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICION.

Sobre las formas de como funcionaba este Tribunal, José Angel Ceniceros afirma que una de las características principales era: "El secreto" porque "Siempre estuvieron dominadas por el hermetismo que se imponía a todas sus diligencias; nada de lo que ocurriera en sus procesos podía ser revelado. Esta situación, que prevaleció durante la evolución de los procesos, hacía prácticamente imposible la defensa del acusado, en atención a que éste jamás llegaba a conocer el nombre de su denunciante, el de los testigos ni el órgano de la causa o juicio en el tribunal, ya que estos aparecían siempre con el rostro cubierto. El procesado jamás llegaba a saber por qué se le acusaba y la denuncia era frecuentemente una derivación de un anónimo o de cualquier persona, digno de fé o no. Los testigos con mucha frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como los testimonios eran fácilmente arrancados aplicando tormentos "en nombre de Dios", para saber la verdad. La inquisición empleó como medios normales de tortura para los delincuentes y poder llegar a conocer la verdad en esa época: el hambre, la sed, la garroche, los cordales, la --

plancha caliente, las tablillas, etc." (4)

#### D. LA CÁRCEL DE LA ACORDADA.

Al referirnos a la cárcel de la acordada - implica también hacer mención al tribunal que le dio origen, - que fue precisamente el de la acordada. Tanto la cárcel como - el tribunal funcionaron donde actualmente forman ángulo las ca- lles de la Avenida Juárez y Humboldt. La cárcel nació después de haberse creado el Tribunal de la Acordada, el que original- mente no constituía una organización definida con estableci- miento propio, sino que surgió como título especial otorgado a determinada persona con facultades inicialmente un poco res- tringidas y aplicadas con posterioridad, con el fin de afron- tar y eliminar el gran problema social del momento, que era la gran inseguridad en los caminos y poblados de la Nueva España, por los que nadie era libre de transitar porque corría el ries- go de ser atacado por bandoleros poniendo en peligro su vida. Este tribunal era semejante a la antigua Santa Hermandad, que funcionaba con arreglo a las leyes y prácticas de Castilla por haber obedecido su establecimiento a un acuerdo de la Real Au- diencia.

La grave situación que vivía la población de la Colonia por los años de 1710, obligó a crear esta insti-

---

(4) Ceniceros, José Angel. Derecho Penal y Criminología. Mé- xico, 1954. Edit. Botas. pág. 138.

tución, en un principio el Alcalde Provisional sin las facultades de la Real Cédula de 1715, sin embargo en 1719, por acuerdo del Virrey Marqués de Valero, se le aplicaron las facultades de la Real Cédula al Alcalde, que en esos momentos era Don Miguel Velázquez Lorea, declarando inapelables sus sentencias y eximiendo lo de la obligación de dar cuenta a la Sala del crimen y creando un Tribunal ambulante presidido por él mismo, el cual se presentaba a los pueblos acompañado de: un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo, juzgaba sumariamente a los delincuentes y si la sentencia era de muerte se ejecutaba sin dilación, dejando el cuerpo del ejecutado colgado de un árbol para ejemplo de los demás.

Durante la historia del tribunal, a partir de su nacimiento en 1710, llegó a tener doce jueces, hasta --- 1812 en que se clausuró, después de esta fecha la cárcel continuó funcionando como prisión ordinaria y en el curso de su --- existencia llegó a ocupar diversos locales.

Finalmente y mediante la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812, fue abolido el Tribunal y la Cárcel de la Acordada, posteriormente dicha construcción -- quedó funcionando como prisión ordinaria o cárcel nacional, carácter con el que subsistió hasta 1862. En esta última fecha -- los presos fueron trasladados a la entonces nueva Cárcel de Belén y desde esa época el edificio fue utilizado como sede del cuartel municipal hasta su demolición.

## 2. LAS PRISIONES DURANTE EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Una vez iniciada la independencia en el -- pueblo de Dolores, en México se inicia una serie de corrientes de tipo filosófico que tratan de influir en las mentalidades -- de los mexicanos y en lo que se refiere a las prisiones, ya -- desde 1812, con la abolición de el Tribunal de la Acordada por las Cortes de Cádiz, ya se empezaba a idealizar en materia de justicia y se veía la necesidad de emprender una reforma total en lo que se refería a las prisiones existentes en esa época.

Así por primera vez, en 1814 se crea un reglamento para las cárceles de la ciudad de México, y por primara vez también se establece el trabajo obligatorio para los -- presos, estableciéndose en las cárceles talleres de artes y o--ficios, disponiéndose inclusive un ensayo de colonización pe--nal en las Californias y Texas.

En 1820, se reforma este mismo reglamento y 6 años después se prohíbe terminantemente la encarcelación -- de menores de edad y los psicópatas, tal y como lo establecía ye la Constitución de 1824.

Es necesario hacer mención que, debido a -- la gran problemática que existía en México en relación con la aplicación de las Leyes después de la Independencia lograda -- por los Insurgentes en 1821, se tuvo la necesidad de que las -- leyes españolas siguieran rigiendo los lineamientos del nuevo País naciente tal y como se demuestra con la circular del Mi--nisterio de lo Interior, de fecha 20 de septiembre de 1838, ba

jo el Gobierno del General Anastasio Bustamante, le cual en su segundo párrafo establecía: "Debe notarse, principalmente, que están en vigor todas aquellas leyes que, no chocando abiertamente con el sistema que se rige, tampoco se encuentren derogadas expresamente por alguna otra disposición posterior, teniendo lugar esta regla con respecto de aquellas leyes que fueron dictadas en épocas muy remotas y bajo las diferentes formas de Gobierno que ha tenido la Nación; y así es que los tribunales y otras autoridades diariamente resuelven diversos negocios de su resorte con presencia de los decretos de las Cortes de España, de las leyes de Partida y Recopilación, con tal que estas disposiciones no se resienten más o menos de la forma de gobierno en que fueron sancionadas". (5)

El gobierno del general Anastasio Bustamante emite con fecha 27 de enero de 1840, un decreto reformando la legislación carcelaria, que establecía en sus dos primeros artículos lo siguiente: "Artículo primero.- Las cárceles se -- dispondrán de manera que haya los departamentos necesarios para incomunicación, detenidos y sentenciados y en general para que todos se ocupen en algún arte u oficio, que a la vez les -- produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el -- amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios. Al efecto el gobierno hará que se formen desde luego los diseños y presupuestos correspondientes, y los pasará al congreso para

---

(5) Carrencá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. México, 1936. Edit. Porrúa, S. A., Tercera ed. Pág. 138.

su exámen y aprobación". "Artículo segundo.- En los Departamentos que carezcan de fondos para disponer sus cárceles conforme al artículo precedente, las juntas departamentales propondrán, dentro los arbitrios que estimen bastante para llenar el objetivo". (6)

Entre las leyes que tuvieron aplicación en nuestro país hasta 1857, encontramos:

I.- Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas.

- 2.- La Ordenanza de Artillería.
- 3.- La Ordenanza de Ingenieros.
- 4.- La Ordenanza General de Correos.
- 5.- Las Ordenanzas Generales de Marina.
- 6.- Las Ordenanzas de Intendentes.
- 7.- La Ordenanza de Minería.
- 8.- La Ordenanza Militar.
- 9.- La Ordenanza de Milicia Activa o Provincial.
- 10.- Las Ordenanzas de Bilbao.
- 11.- Las Leyes de Indias.
- 12.- La Novísima Recopilación de Castilla.
- 13.- La Nueva Recopilación de Castilla.

---

(6) Barragán Barragán, José. Legislación Mexicana Sobre Prisiones, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930). México, 1976. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, pág. 123.



- 14.- Las Leyes de Toro.
- 15.- Las Ordenanzas Reales de Castilla.
- 16.- El Ordenamiento de Alcalá.
- 17.- El Fuero Real.
- 18.- El Fuero Juzgo.
- 19.- Los Siete Partidas.
- 20.- El Derecho Canónico.
- 21.- El Derecho Romano". (7)

Después de consumarse la Independencia de nuestro país florece y madura en las mentes de un grupo de mexicanos el liberalismo, que para entonces era la corriente filosófica y política predominante en Europa, particularmente en Francia, cuyo pensamiento había de culminar jurídicamente en la Constitución de 1857, sin que quedara exento el aspecto carcelario.

Aurora Arrayales Sandoval y Carlos Adrián Escamilla Gómez, en su obra denominada "La Atención Postliberal Compromiso de la Sociedad y del Estado" nos comentan al respecto: "Los aspectos relacionados con los presos y las cárceles durante la Reforma cobren una singular importancia no sólo por el hecho de contribuir poderosamente a ensanchar los cruces de la libertad, sino muy especialmente porque también interesa a toda la sociedad en su conjunto, en donde necesariamente deben estar presentes las conquistas de libertad y digni

---

(7) Carrencá y Rivas, Reul. Ob. cit. pág. 199.

dad humana en tal forma que sean compatibles con las aspiraciones de progreso de la comunidad nacional. Humanizar los establecimientos penitenciarios, respetar la dignidad de los presos y asegurar los principios de su regeneración individual y social, son en esta época las ideas cardinales que orientan el pensamiento y la acción de esa brillante generación que constituyen los liberales de la Reforma". (8)

A. PRINCIPALES CARCELES QUE EXISTIERON DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO DE HABSBURGO.

Durante el llamado "Segundo Imperio", que corresponde a la época de la intervención francesa, surgen --- ciertos acontecimientos relacionados con el tema de las cárceles a las que es necesario hacer mención.

El Emperador Maximiliano de Habsburgo en su afán de opacar las ideas liberales del grupo del Presidente Juárez, ordenó que se integrara una comisión de cárceles con la finalidad de estudiar los diferentes problemas existentes en esta materia y establecer las medidas para tratar de solucionarlos satisfactoriamente.

La comisión concluyó que el problema cerce

---

(8) Arroyales Sandoval, Aurora y Escamille Gómez, Carlos Adrián. La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado. México, 1981. Secretaría de Gobernación. págs. 50 y 51.

larío prevaleciente en aquel momento era la desocupación y el ocio que existía en las principales cárceles del país, informó además que en las mismas prevalecían los robos, asaltos, cuchilladas, muertes, forzamientos, vicios abominables y todo - cuento malo pueda imaginarse, por lo que se implantaron talleres de carpintería, teles de manta, confección de serapes, herrería, carrocería y otros más, manteniendo ocupados a los presos y a la vez redituándoles algún ingreso de tipo económico.

Las principales cárceles que existieron en el Imperio de Maximiliano de Habsburgo fueron:

a). LA CARCEL DE BLEN.

Esta se encontraba ubicada en contra esquina de la Ciudadela, por la continuación de la calle de Balderrés, actualmente Niños Héroes y la de Gabriel Hernández, cárcel en la que estaban los procesados y sentenciados, tanto hombres como mujeres.

b). LA CARCEL DE LA PLAZA FRANCESA.

Esta cárcel se creó cuando entraron a la ciudad de México el Ejército Franco Mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad francesa.

c). LA CARCEL DE LA CIUDAD.

Esta cárcel estaba situada en el centro de

la ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en el lado Sur de la ahora Plaza de la Constitución.

d). LA CARCEL NACIONAL.

Se encontraba originalmente en el edificio conocido con el nombre de la Ex-acordada, y después pasó al Colegio de Belén, transformado en prisión a partir del 23 de enero de 1863.

B. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Realmente, sobre esta cárcel existen muy pocos datos y sobre lo poco que existe el Doctor Gustavo Melo Camacho, dice: "Se denomina como Cárcel de Santiago Tlatelolco a la Cárcel Militar de México, ubicada al Noroeste de la ciudad, en los antiguos suburbios cercanos a la actual Garita de Feralvilla. La Cárcel de Tlatelolco existente desde el año de 1883, había correspondido con anterioridad al Convento de Santiago Tlatelolco fundado por misioneros franciscanos en el año de 1535". (9)

C. LA CARCEL DE BELEN O CARCEL GENERAL.

Por decreto de 7 de octubre de 1848, se au

---

(9) Melo Camacho, Gustavo. Ob. cit. pág. 125.

torizó construir una penitenciaría en la ciudad de México que finalmente ocupó el edificio del Colegio de Niñas de San Miguel de Bethlem, ubicado en lo que en aquel tiempo fuera el extremo Noroeste de la ciudad, donde ahora forman esquina las calles de Arcos de Belén y la Avenida Niños Héroes, precisamente donde actualmente se encuentra la Escuela Revolución, razón -- por lo que se le conoció con el nombre de Cárcel del Convento o Casa de Belén y fue adaptado de tal manera que pudiera reclu-- ir a todos los presos que estaban en la cárcel de la Acordada, que tuvo el carácter de cárcel nacional y que dejó de serlo al nacer la de Belén el 22 de enero de 1863.

Al respecto, el maestro Javier Piña y Peleacios dice en la revista editada por el Departamento del Distrito Federal denominada "Apunte Histórico Sobre el Sistema Penitenciarío de la Ciudad de México" que: "A la cárcel de Belén, durante su larga existencia también se le conoció como Cárcel del Distrito, Cárcel Municipal y también Cárcel Nacional", nos sigue diciendo: "La Cárcel mencionada era una cárcel promiscua con dos departamentos, uno de hombres y otro de mujeres; aquel a la izquierda y éste a la derecha de la entrada principal, -- sin régimen alguno. En la sección de hombres permanecían jun-- tos procesados y sentenciados, siempre que la pena de prisión no fuera de aquellas que debieran extinguirse en la penitenciaría". (10)

---

(10) Piña y Peleacios, Javier. Apunte Histórico Sobre el Sistema Penitenciarío de la Ciudad de México. México, 1978. - Departamento del D. F. n.ºg. 19.

En lo que se refiere a esta cárcel, el ya citado Doctor Gustavo Malo Camacho en su obra "Historia de las Cárceles en México" y citando a Joaquín García Icazbalceta, dice: "En este edificio se encontraban encerrados 780 hombres y 336 mujeres sumando un total de 1116 personas. De los 780 hombres había ocupados en algún trabajo 209, incluyendo 60 albañiles y 20 peones empleados en las obras del edificio; los 571 - hombres restantes permanecían enteramente ociosos, lo mismo -- que todas las mujeres, algunas de éstas tenían consigo niños pequeños".

"El alimento que a todos los presos se ministra consiste en un desayuno de atole y pan; al mediodía caldo, sopa, carne y una pieza de pan; a las cinco de la tarde -- frijoles y pan. En cuanto a vestido y calzado, la cárcel no se ocupa de ello, y cada preso se lo proporciona como puede".

"La instrucción moral y religiosa se reduce a una breve plática que hace el evangelio de la misa el sacerdote que la hace los días festivos, y a las lecturas que -- los domingos hacen los socios de las Conferencias de San Vicente de Paul".

"El edificio, que como lleva muy poco tiempo de servir de cárcel, está todavía aseado. Su principal defecto es la falta de seguridad, como lo atestiguan las frecuentes evasiones. El Departamento de hombres es estrecho para el número de sus habitantes. Es casi inútil decir que no hay mueble alguno en la cárcel; los presos de ambos sexos sólo tienen para dormir un petate y por asiento el suelo".

"Por todo lo dicho se conoce que si cambió de lugar la cárcel pública, no por eso se reformó el sistema de la antigua. Un gran edificio en que permanezca encerrada como un rebaño esa porción hostil a la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar a la primera ley de la humanidad: he aquí lo que constituye entre nosotros una cárcel, y tal es la de Belén a pesar de los laudables esfuerzos del actual regidor comisionado, que si pueden atenuar en parte el mal, no alcanzan nunca a destruir los vicios radicales del sistema. De éste vienen todos los males de la cárcel, y que ésta sea una escuela de delitos. Decir los abusos y crímenes que allí se cometen sería tarea penosa, y que no podría desempeñarse por completo sin traspasar los límites de la decencia. El juego nunca ha podido extinguirse; la introducción y conservación de armas prohibidas y bebidas embriagantes nunca ha podido evitarse; de ahí las riñas, heridas y aún asesinatos entre los presos, y que éstos se encuentren en un estado permanente de desorden, activando por la ociosidad. Allí no hay más distinción que la que el dinero procura: el inocente estumado se confunde con el criminal endurecido; y el que sólo es reo de una primera falta, recibe cuantas lecciones pueda necesitar para proseguir en su carrera. La cárcel no es hoy más que un foro de corrupción. La sociedad la instituyó para su propia defensa; pero con tan escaso tino, que sólo acertó a crear una verdadera escuela de inmoralidad, allí arroja y secuestra a los contaminados del vicio que la infesta, y ellos a su vez, transmiten el contagio y le propagan; triste reacción, que entendiendo cada día su funesto círculo, no podrá ser sofocado sino con hierro

y el fuego, como se extirpe un envejecido cáncer. Y ojalá, así no llegue tarde ya el doloroso remedio". (11)

Ricardo Flores Magón, uno de los más representativos precursores de la Revolución Mexicana, refiriéndose a la Cárcel de Belén expresaba: "Alguna vez, cuando aún era -- obscuro tan obscuro que me impedía verme las manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fango de 3 ó 4 pulgadas de espesor, mientras que las paredes resumaban un fluido espeso -- que impedía sacar las espectoraciones que negligentemente habí en arrojado sobre ellos incontables y descuidados ocupantes en teriores. Del techo pendían enormes telarañas, desde las que -- acechaban negras y horribles arañas. En un rincón estaba el al bañal que era un agujero abierto por donde entraba el aire. -- Ese era uno de los calabozos en los cuales se acostumbraba arrojar a los opositores, con la esperanza de quebrantar sus es píritus". (12)

En relación con el sistema penitenciario -- impugnado de inoperante en los congresos de la época se sostenía, ya que desde hacía tres siglos las prisiones de otros paí

---

(11) Melo Camacho, Gustavo. Ob. cit. págs. 117 y 118.

(12) Hernández, Teodoro. Las Tinajas de San Juan de Ulúa. México, U.N.A.M. 1973. Edit. Fondo de la Cultura Económica. pág. 28.



ses habfan sido corregidas y organizadas para corregir al delincente y darle trabajo, y se comentaba con interés la conveniencia de fusionar el sistema con base en el aislamiento y la penitencia con la participación del trabajo y del estudio, descartando el aislamiento absoluto y que en otros países desde hace tres siglos se habían reformado y organizado las prisiones, corrigiendo al delincente con base en el trabajo.

Debido a esta influencia del exterior y la experiencia obtenida por diversos congresos celebrados en ésta cárcel, la revista denominada "Antecedentes Históricos" editada por la Dirección General de Reclusorios establece que: "Se organizaron talleres de diferentes clases a fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos, hubo de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, etc. Sin embargo, esta cárcel funcionó desde que fue fundada sin base legal hasta el año de 1871, en que se promulgó un Código Penal en el que se sientan las bases sobre las cuales habrían de organizarse los presidios, cuyo autor fue el Lic. Antonio Martínez de Castro. Como es obvio suponer en esta cárcel ya se había caído en vicios tales como: el robo, lesiones, muerte, prostitución, etc., y estaban tan arraigadas que era imposible su erradicación con medidas que nunca tocaron el fondo del problema. En este Código se adoptó el sistema penitenciario progresivo Irlandés o de Crofton, que tiene las siguientes características: 1.- Incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna; 2.- Celda de incomunicación nocturna y trabajo e instrucción común durante el día; 3.- Departamento especial para reos de excelente conducta con permisos excepcionales para salir durante el -

día; y 4.- Terminaba concediendo el derecho a la libertad preparatoria". (13)

a). SU ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Sobre éste punto, el ya referido varias veces Doctor Gustavo Melo Camacho dice: "Al frente de la prisión se encontraba el alcalde, y a parte de éste, como personal directivo de la misma, se observaba el "segundo ayudante", que colaboraba con el anterior en el trámite administrativo interno y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos, en actividad similar a lo que ahora corresponde desarrollar a la secretaría general. El servicio de Custodia laboraba en turnos de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de guarnición que era enviada por el Comandante Militar de la plaza y que quedaba a cargo del alcalde de la prisión. Existía también un celador de patios y el celador de separos". (14)

Entre los servicios que existían en el interior, nos comenta en su obra el Doctor Gustavo Melo Camacho, que se hacía notar el Servicio Médico, que estaba a cargo de -

---

(13) Datos tomados de la Revista: Antecedentes Históricos. - México, 1975. Editada por la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social del D. D. F., págs. 16 y 17.

(14) Melo Camacho, Gustavo. Ob. cit. pág.111.

tres facultativos, quienes funcionaban por turnos, y por los -  
practicantes que laboraban en guardias de 24 horas.

Don Javier Piña y Palacios, citando a Fran-  
cisco Javier Piña, dice: "Las enfermerías son tristes, desasea-  
das, mal atendidas y tienen relativamente atendidas sus exigen-  
cias pero cuentan con pocas camas". (15)

Existía la costumbre de nombrar a un jefe  
o "presidente" en el patio de los encausados, Para presidente  
los directivos de la prisión escogían siempre al más temible -  
de entre los encerrados, considerando que sólo un sujeto de ta-  
les características podría ser capaz de imponer a los demás. -  
Como símbolo de su autoridad portaba un garrote de encino, que  
era al mismo tiempo arma de defensa y de castigo. El presiden-  
te era un explotador más, ya que estaba autorizado para cobrar  
a los reclusos por sus servicios, recibía propinas de los visi-  
tantes y se ocupaba de la venta de cigarras.

El 29 de mayo de 1897 se emitió un decreto  
en donde el Congreso autorizaba al Ejecutivo a reorganizar los  
establecimientos penales del Distrito Federal.

Finalmente, por decreto de 13 de diciembre  
de 1897, se estableció que en el Distrito Federal entre otros  
establecimientos penales, debería fundarse la Cárcel General -  
de la Ciudad de México, para tal efecto el 14 de septiembre de

---

(15) Piña y Palacios, Javier. Ob. cit. pág. 17.

1900 se expidió el "Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal" con el que se reorganizaba dicho centro penitenciario, determinándose que sería dependiente de la Secretaría de Gobernación y a cargo inmediato del Gobierno del Distrito Federal, cuya organización consistía en la existencia de dos departamentos generales, el de hombres y el de mujeres, el primero a su vez, se dividía en las secciones de:

- 1.- Sentenciados.
- 2.- Adultos encausados.
- 3.- Detenidos.
- 4.- Jóvenes.
- 5.- Separos.
- 6.- Presos políticos en tanto no se destinara otro edificio para ellos.

1.- La sección de sentenciados. En este lugar estaban los reos condenados a prisión o arresto y de acuerdo con el Código Penal, el arresto podía ser: mayor o menor de 30 días de privación de libertad, llegando a ser hasta 11 meses; en el mismo lugar estaban los sentenciados a prisión ordinaria que por sus antecedentes penales de primodelinquentes, no eran remitidos a la penitenciaría.

2.- Adultos encausados. En esta sección permanecían aquellos que se encontraban a disposición de los jueces hasta que su sentencia tuviera el carácter de irrevocable ya fuera porque no se hubiese interpuesto recurso o bien porque no lo estableciera la ley.

3.- La sección de detenidos. Este lugar estaba destinado a los recién ingresados y no pasaban a otro departamento hasta que eran declarados formalmente presos, quedando sujetos a un régimen similar al de los jóvenes.

4.- Departamento de jóvenes. En esta sección los internos tenían que ocuparse en cualquier trabajo que eligieran, recibir los alimentos del exterior, tener en su aposento los muebles y objetos cuya introducción no estuviesen prohibidos, recibir visitas semanales con derecho a ocupar aposento especial, se les impartía instrucción escolar y a los jóvenes más instruidos se les empleaba como ayudantes del profesor.

5.- Los separos. Esta sección estaba destinada para quienes por cuestiones políticas eran encarcelados y a la vez existía una sección ya fuera para detenidos, procesados o sentenciados, sin importar que fueran menores de dieciocho años.

De esta forma funcionó la Cárcel de Belén hasta el 30 de enero de 1933, fecha en la que por decreto se destinó para Cárcel General de la Ciudad de México, trasladándose la población de Belén a la Penitenciaría del Distrito Federal.

#### D. LA CÁRCEL DE LECUMBERRI.

En 1851, siendo gobernador del Distrito Fe

deral el Dr. Ramón Fernández, con el objeto de estudiar algunas reformas al Código Penal promulgado en 1871, se nombró una comisión especial formada por: El Lic. Don José María del Castillo Velasco, como presidente y el General José Ceballos, el Lic. Miguel S. Macedo, Lic. Luis Nolasco, Ing. Francisco de P. Vera, Sr. Agustín Rovelo. Lic. Joaquín M. Alcalde, el General Pedro Rincón Gellerdo, como vocales y como secretario, el Lic. José I. Limantour; esta comisión propuso a fines del año 1882 que se modificara el sistema penitenciario establecido por el Código Penal que estaba en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento penitenciario ya se venían difundiendo en diversos países en los 10 años de vida del ordenamiento penal, tomando en cuenta las bases del sistema ensayado en Irlanda por el célebre Capitán Croffton, extendido a otros países, adoptando el sistema de atenuación gradual y progresivo de la prisión en el que el rigor y la duración de la pena se determinarían según la buena conducta del reo, lo que permitía aliviar sus condiciones como interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda y corrección o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba contumacia en observar mala conducta.

Al dictamen jurídico académico de la Comisión se acompañó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, llevado casi en su totalidad por el Ing. Antonio Torres Foreja, conservando en cierto modo el formulado por él mismo en 1863, con la colaboración del cuerpo de profesores de la Escuela de Bellas Artes, pero mejorando la disposición -

de las crujeas, conforme al sistema Pan-óptico radial que facilitaría la vigilancia.

En 1885, el general Ceballos, integrante de la Comisión se hizo cargo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo de comenzar la construcción del edificio -- que contaría con 724 celdas, destinadas a hombres, se confió -- la dirección de las obras al Ing. militar general Miguel Quintana, escogiendo para tal fin una parte de lo que era en ese tiempo los potreros de San Lázaro ubicado al Oriente de la Ciudad, cuya construcción se hizo en un predio de 45,000 metros cuadrados.

Originalmente se estimó que el costo sería de tres millones y medio de pesos, pero el presupuesto fue insuficiente, porque al quererle dar al edificio una gran solidez se recomendaron excavaciones profundas para los cimientos, lo que a la postre resultó inconveniente, pues se encontró deleznable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro, lo que obligó a modificar las especificaciones de los planes originales con otras nuevas para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes eran de grueso espesor.

Por las mismas razones, no se construyó un tercer piso de celdas para aumentar la capacidad de albergue de la población penitenciaria y también se redujo a dos pisos la altura de los departamentos destinados a la dirección y administración.

La edificación del moderno panal se concluyó en 1897, bajo la dirección del Ing. Civil y Arquitecto Antonio M. Anza, pero no pudo ser puesto en servicio porque el drenaje, de acuerdo con los planos originales, estaba trazado y conectado para vertirse en el gran canal del valle, lo que hizo que fuera necesario esperar a que dicho sistema de desague comenzara a funcionar, casi tres años después, originando que hasta el 29 de septiembre de 1990 se llevara a cabo la inauguración del flamante edificio, el mejor de su época en la América Latina.

En relación a la construcción de Lecumberrri, el Dr. Sergio García Ramírez, dice: "Hubo que vencer numerosos obstáculos durante la construcción de la Penitenciaría, en la que participaron contratistas norteamericanos especializados y cuya estructura radial, impresionante y segura, se sujetaba fielmente a la arquitectura funcional de su época. Fue preciso aguardar a que concluyeran las obras del Gran Canal para que tuviesen desahogo las aguas negras de la Penitenciaría.

La cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla, operaba desde fuera, permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movi



mientos". (I6)

a). SISTEMA ADOPTADO PARA SU CONSTRUCCION.

Al respecto el ilustre maestro Raúl Carran-  
cá y Rivas, nos refiere: "El edificio se construyó de acuerdo  
con el sistema irlandés o de Croffton. Esto significa que al -  
comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México  
el sistema progresivo irlandés que consiste en introducir en-  
tre el segundo y el tercer períodos (el segundo se caracteriza  
por la separación celular de los reclusos durante la noche y -  
el trabajo en común durante el día, y el tercero por la conce-  
sión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual, --  
los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitía hablar  
entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión,  
alejándose de ésta dentro de límites determinados. La planta -  
del mencionado edificio tenía una forma radiada. En el centro  
del polígono, donde convergían las crujeas, se levantaba una -  
torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo -  
del pararrayos que la remataba. Dicha torre se destinaba a la  
vigilancia. La Penitenciaría de México se regía por un Consejo  
de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos -  
los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y  
otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas pa-

---

(I6) García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri. México,  
1979. Edit. Forrda, S. A., págs. 18 y 19.

ra los reos del primer período (o sea, el del aislamiento celular), con 388 para los del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías". (17)

Si bien es cierto que en el proyecto arquitectónico para construir la nueva institución penitenciaria, sigue los lineamientos legales establecidos en el Código de 1871, sin embargo, por las características que hemos señalado, se advierte la influencia del régimen irlandés o de Crofton, sin apartarse totalmente de las ideas de represión y castigo del sistema de Filadelfia, reuniendo eclécticamente los dos sistemas, estableciendo las condiciones para que en el nuevo edificio se observe la reclusión celular del preso que permita la incomunicación total del individuo cuando ingresa a la cárcel recién cometido el delito o cuando su mal comportamiento durante la prisión hagan necesaria ésta medida, para evitar el mal ejemplo y la contaminación que en los demás internos podría producirse.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su Memoria editada en 1928, el

---

(17) Cerrancá y Rives, *Op. cit.* págs. 357 y 358.

respecto dice: "El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujeas sin necesidad de mucho personal, estaba constituido por un polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios, rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a todas las dependencias. Desde la torre un vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujeas, inclusive a las áreas que existían entre crujía y crujía y que daban paso a los talleres, al centro escolar, auditorio, lavandería, cocinas, comedores de empleados, almacenes, etc. Además el polígono era un punto de vigilancia estratégico que dominaba el pasillo en el que se encontraba la puerta del edificio que servía de entrada a las visitas familiares, defensoras o personal de servicio, la entrada a todas las crujeas, a las que se llegaba circunvalando el polígono por un ancho pasillo". (18)

El edificio de Lecumberri fue construido para servir como penitenciaría, para instalar en ella a todos los reos sentenciados que vivían en promiscuidad en la Cárcel General de Belén que albergaba a hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados; el traslado de los sentenciados a la flamante penitenciaría se llevó a cabo en pequeños grupos desde su inauguración.

---

(18) Memoria, Editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F., México, 1982. pág. 22.

b). LAS CRUJIAS.

Las crujías fueron señaladas con las letras del alfabeto a partir de la "A" hasta la "N", en las que se clasificaban a los presos de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban. De esta forma los internos eran clasificados y por lo tanto, se les enviaba a su respectiva crujía y así tenemos:

CRUJIA A.- Desde los principios de Lecumberri estaba destinada para los reincidentes.

CRUJIA B.- En ella estaban reclusos los delincuentes sexuales como los violadores, estupradores, etc.

CRUJIA C.- En ella estaban reclusos los internos -- por delitos imprudenciales.

CRUJIA D.- Este lugar se destinaba para los reincidentes acusados de robo.

CRUJIA E.- En ella se encontraban generalmente los jóvenes acusados de robo.

CRUJIA G.- Fue destinada para aquellas personas internas que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además observaban buena conducta como panaderos, cocineros, mensajeros o estafetas y aseadores de oficinas.

CRUJIA H.- Esta crujía se encontraba a la izquierda del amplio pasillo de ingreso, sin formar parte del polígono y estaba destinada para los internos de reciente ingreso, hasta en tanto se les clasificara para ser enviados a la crujía correspondiente, posteriormente cuando Lecumberri se convirtió -- también en cárcel preventiva, en ésta crujía eran colocados --

los individuos en espera de que el juez resolviera su situación jurídica en 72 horas.

CRUJIA I.- Esta crujía se encontraba a la derecha -- del pasillo de ingreso al penal, destinada para quienes habían desempeñado algún cargo público, por lo regular a ésta crujía llegaban agentes de las distintas policías que por haber cometido algún delito y por temor a represalias de los demás internos, mejor se les destinaba separadamente éste lugar.

CRUJIA J.- Aquí se encontraban concentrados los internos homosexuales independientemente del motivo de su ingreso, aunque tiempo después fue suprimida, sobre todo, porque la clasificación de este tipo de internos no tenía base científica, pero lamentablemente ésta crujía se les destinó.

CRUJIA L.- A ésta crujía se le consideró como un lugar privilegiado, porque albergaba a quienes habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificación, etc., -- considerados como delincuentes profesionales y que en su mayoría eran individuos inteligentes y de una situación económica desahogada.

CRUJIA O.- Esta se construyó al lado norte y durante la vida del penal fue destinada a los llamados "presos políticos".

CRUJIAS M y N.- Estas crujías tenían un cupo muy limitado, a éstas crujías eran enviados todos aquellos internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

Originalmente, las celdas que integraban las crujías, eran habitaciones individuales de alineación con-

tigua y separadas a su vez por largos y angostos pasillos descubiertos que permitían la luz solar, cuyo mobiliario era metálico, y consistía en una cama angosta empotrada a la pared, un lavadero o lavabo y un retrate, dotándoseles a los internos de un petate que se les cambiaba cuando era necesario, sin embargo a quienes podían comprar su mobiliario con sus propios recursos, se les permitía tener en mejores condiciones su celda.

En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que fueran amantes del trabajo, de buen comportamiento y dieran muestras de readaptación, se les permitía tener en su celda algunos accesorios que no constituyeran peligro alguno, en cambio, para los incomunicados era tan drástico el castigo, que inclusive se les entregaba sus alimentos por el postigo de la puerta.

Mientras el penal de Lecumberri funcionó exclusivamente como Penitenciaría para reos sentenciados no hubo graves problemas en su organización en lo que se refiere a su manejo, pero en vista de las oradaciones causadas por los cañonazos de que fue objeto la Cárcel de Belén, durante los hechos históricos conocidos como "La Decena Trágica" durante la Revolución Mexicana, a raíz de los cuales algunos presos se aprovecharon de la confusión por los ataques al edificio del penal y los daños causados. Ante esta situación, y el irregular funcionamiento del penal, que inclusive en algunas ocasiones llegó a provocar escándalos públicos; después de 71 años de existencia, la Cárcel de Belén fue demolida en enero -

de 1933, cuyo predio sirve actualmente como asiento a una gran escuela, que es el Centro Escolar Revolución.

En la Memoria editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se comenta: "Al desaparecer la Cárcel de Belén, todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores, fueron trasladados a Lecumberri que para darles cabida fue objeto de modificaciones en sus instalaciones como fue el transformar las celdas que originalmente -- fueron para reclusión individual en cubículos trinaros y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas". (19)

La circunstancia anterior ocasionó un retroceso en el régimen penitenciario, pues aún cuando Lecumberri no era una Institución modelo desde el punto de vista penitenciario de la época se consideró como el mejor Centro Penal de América Latina, ya que el objeto que se perseguía con su -- construcción, era recluir exclusivamente sentenciados.

El traslado de internos procesados y sentenciados, tanto hombres como mujeres que estaban en la Cárcel de Belén, ocasionó en Lecumberri un grave problema de promiscuidad que a su vez provocó graves problemas disciplinarios.

---

(19) Memoria citada. pág. 22.

c). SU REGLAMENTO.

Consideremos, que es necesario hacer mención del Reglamento que regía a la Cárcel de Lecumberri, el cual estuvo vigente desde su inauguración hasta que fue clausurado, en el año de 1971, por lo que transcribiremos algunos de sus artículos más sobresalientes.

Sobre el ingreso de reos, el artículo 7o. de dicho reglamento, textualmente establecía: "La entrada y recibo de reos en la Penitenciaría se verificará precisamente de ocho a diez de la mañana, los reos que se presenten después de esa hora, serán devueltos a la cárcel de su procedencia para que permanezcan en ella hasta que sean presentados de nuevo al día siguiente". (20)

Al respecto, el autor David García Salinas en su libro "Los Huéspedes de la Gayola", refiere textualmente las palabras con las que el jefe de celadores se dirigía a los que ingresaban a diario a la penitenciaría, diciéndoles lo siguiente: "Michechos, sean bienvenidos a esta prisión donde permanecerán hasta que sus jueces les comuniquen si son inocentes o culpables, lo que generalmente acaece transcurrido un año. - Tengan en cuenta que esto no es un convento de monjas, y que no les queda otra cosa más que aguantarse. Como deben imaginar lo en esta penitenciaría existe un reglamento que hay que cum-

---

(20) Reglamento de la Penitenciaría de 1902.



plir, porque de lo contrario habrá castigos para los infractores". (21)

Otro de los preceptos importantes desde el punto de vista de la salud y parcialmente cumplido, lo constituía el artículo 19, que decía: "El mismo día del ingreso, el reo debe bañarse y lavar su ropa, desinfectándola ésta si fuere necesario, a juicio del médico; también será rasurado y pelado a peine". (22)

El cumplimiento de este precepto ocasionaba risas y burles entre los demás internos, que veían como bañaban a manguerezos a todos los de nuevo ingreso; a los que -- llegaban con abundante y desordenada cabellera se les daba un pese para ver al peluquero, quienes al quedar rapados totalmente ocasionaban la burla de los demás presos.

En lo que se refiere al vestido, el artículo 52, establecía: "Cada reo proveerá a su propio vestido, pudiendo usar el que sus facultades le permitan, pero sin que pueda tener en la penitenciaría más de tres trajes completos". (23)

---

(21) García Salinas, David. Los Huéspedes de la Gayola. México, 1992. Edit. Populibros La Prensa. págs. 11 y 12.

(22) Reglamento citado.

(23) idem.

Como en todo ordenamiento, existían premios y castigos; para todos aquellos presos que se comportaran bien, los que estaban a discreción de la Dirección del Penal, a los reos del segundo período que asistían a la escuela, quienes podían obtener tres premios por buena conducta en general, dos por dedicarse al trabajo y uno por aplicación escolar.

En lo que se refiere a los castigos, éstos se podían prolongar hasta cuatro meses, y consistía en privación de leer y escribir, disminución de los alimentos, aumento de las horas de labores, trabajo fuerte, incomunicación absoluta con trabajo, incomunicación absoluta con trabajo fuerte e incomunicación absoluta con privación de trabajo.

Además, también se establecía que el preso que en el interior de la prisión provocara algún tumulto, tomara parte en el o hiciere algún escándalo, sería castigado con incomunicación absoluta con trabajo fuerte, por dos o cuatro meses.

El reglamento, como se puede observar, era un conjunto de normas congruentes, con la finalidad de obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente y por ello repressivo, pero se comenzaba a tomar en cuenta la manera de ser del individuo para sancionarlo o estimarlo, pues era el inicio de actitudes humanitarias, si no humanistas.

Lecumberri tenía en 1971, una población -- carcelaria de 3,800 internos, pero llegó a tener mayor población dicha penitenciaría.

Ten numerosa y heterogénea población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueran difíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir a los visitantes, los visitas familiares se llevaban a cabo en las celdas de los internos y en los angostos patios de las crujías en las que entraban las esposas y los hijos; los amigos y las amigas del interno en una inconveniente promiscuidad.

Por no haber departamento para la visita íntima, ésta se llevaba a cabo en las mismas celdas, las cuales dejaron de ser individuales para albergar a tres internos, desde que Lecumberri dejó de ser penitenciaría para ejecución de sentenciados y se convirtió también en cárcel preventiva, - esto originaba que cuando alguno de los internos obtenía permiso para visita íntima tenía que suplicar a los otros dos internos de la celda que se salieran para recibir a su visita, lo que ocasionaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que a familiares visitantes.

La excesiva población de todas las crujías hacía difícil el alojamiento, no digamos decoroso, ni siquiera físico e higiénico de los internos. La ministración de alimentos, los servicios sanitarios, el baño y el lavado de ropa que muchos internos practicaban personalmente, eran deficientemente bajos.

Muchos internos recibían alimentos diaria-

mente del exterior llevados por los familiares; otros los podían comprar en las fondas establecidas dentro de las crujiás, - lo cual les permitía vender la ración que recibían en el penal. Dentro de las crujiás, los más necesitados hacían el servicio de lavado de ropa a quienes podían pagarlo o lo sustituían en las obligaciones de aseo que todos debían realizar, especialmente los de recién ingreso. En las crujiás más pobladas era difícil acomodarlos bajo techo para dormir, lo que ocasionaba aglomeración anti-higiénica en las celdas.

Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujiás, algunas de las cuales albergaban a más de 700 internos, era difícil, y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en los dos turnos de 24 horas, entonces establecidas y 16 crujiás, 12 áreas de actividades ocupacionales en donde los reos trabajaban, cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, llamar a internos a prácticas judiciales, etc.

Esta situación dio origen a abusos, pues dentro de las crujiás se había establecido una elemental forma de auto-gobierno, en la que privaba la ley del más fuerte, los propios internos se vendían favores entre sí de diversa naturaleza, estableciéndose en el interior del entonces ya conocido "Palacio Negro" escuelas en donde se enseñaba al preso de primer ingreso y en sí a todo aquel que lo deseara, la forma de como poder robar sin que se diera cuenta su víctima, por lo --

que cuando ya salía libre, en lugar de salir rehabilitado, éste ponía en práctica todos sus conocimientos adquiridos en el interior de Lecumberri, por los mejores maestros de la delincuencia. Por lo mencionado anteriormente, se ha dicho etinadamente que Lecumberri fue "La Mensión del Delito"; antesala del infierno; escuela del crimen y universidad del delito.

En lo que se refiere a este centro carcelario, llamado "Palacio Negro", inicialmente fue penitenciaría y con posterioridad serviría además de cárcel preventiva, albergando a hombres y mujeres detenidos, en algunos casos por los más mínimos delitos.

Con motivo del cierre de ésta cárcel, las autoridades informaron que el edificio sería reacondicionado para trasladar allí el Archivo General de la Nación, en donde se conservarían un gran acervo documental. Los mejores testimonios de nuestro país ocupan el lugar que ocuparon los peores hombres y por azeres del destino miles de inocentes, y así el 26 de agosto se llevó a cabo su clausura. Su bello y potente edificio que se iniciara en el tercer tercio del siglo pasado, puede admirarse plenamente en la Av. Ing. Eduardo Molina y la Calle de Albafiles, Colonia Morelos. Sus compactas puertas, -- sus altísimas murallas, su elegante reloj y soberbia fachada, palacio similar a las inexpugnables fortalezas del medioevo, -- está allí de pie, firme, con la mirada al cielo rememorando 76 años de vida de este famoso penal en México.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **CREACION DE LOS NUEVOS RECLUSORIOS.**

- 1. Definición de Derecho Penitenciario.**
- 2. Fundamentación Jurídica.**
- 3. Creación de los Reclusorios Preventivos.**
  - a). La Estancia de Ingreso.**
  - b). Centro de Observación y Clasificación.**
- 4. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal.**
  - a). Antecedentes Históricos.**
  - b). Objetivos Específicos de la Dirección General de Reclusorios.**

## I. DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario encierra dos vocablos, los cuales son "Penitencia y Pena", de donde entendemos al primero como cualquier acto de mortificación interior o exterior, el castigo público impuesto a los reos, y el segundo - como la idea de castigo que se impone a quien ha cometido una falta o delito. Derivándose de estos vocablos la palabra "Penitenciencia", entendiéndose como el sistema de castigo y corrección de los sentenciados.

Para definir el Derecho Penitenciario es - conveniente citar a algunos de los grandes tratadistas del Derecho, los cuales son poco uniformes en darnos su definición - particular, posteriormente aportaremos una definición que esperamos sea aceptada.

Pettinato, define el Derecho Penitenciario como: "El conjunto de normas privativas que se relacionan a -- los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internos y liberados". (24)

---

(24) Pettinato. Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios. Argentina, 1957. Edit. Rotas. pág. 357.

Eugenio Cuello Calón, lo define diciendo - que: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado". (25)

En lo que se refiere al campo donde se desenvuelve el reo, García Ramírez, expone que: "Con el empuje - de la legalidad ejecutiva, donde se refugia uno de los más pre- ciosos conceptos del Derecho en el régimen penal, ha surgido - muy intenso y vigoroso, cada vez más amplio y detallado, el De- recho Penitenciario". (26)

El mismo García Ramírez, nos proporciona - una definición del Derecho Penitenciario, y dice que: "Es el - conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las - penas privativas de libertad". (27)

En la actualidad se deben tomar en cuenta una serie de nuevos conceptos, por lo que a nuestro criterio - definiremos al Derecho Penitenciario como el conjunto de nor- mas jurídicas con las que culmina la acción punitiva el dere-

---

(25) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. Edit. Bosch. pág. 403.

(26) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Co- rreccional Comentada. México, 1978. Edit. Cárdenas. pág. 5.

(27) García Ramírez, Sergio. La Prisión. México, U.N.A.M., - 1975. Edit. Fondo de la Cultura Económica. pág. 33.



cho penal, y que tiene por objeto la rehabilitación del delincuente a través del tratamiento científico multidisciplinario de las distintas ramas del conocimiento encargadas del estudio o del ser humano para lograr su reintegración al núcleo social.

La definición anterior tiene una serie de elementos como son:

- a).- Un conjunto de normas jurídicas.
- b).- Un objetivo: La rehabilitación del delincuente.
- c).- Un instrumento: Las disciplinas estudiantiles del ser humano, y
- d).- Una finalidad: lograr la reintegración del delincuente al núcleo social al que pertenece.

Como se puede observar, tal vez esta definición no reuna todos aquellos elementos necesarios para proporcionar una definición exacta, pero consideramos que está acorde con las políticas que se persiguen, las cuales tienen como finalidad la readaptación del delincuente.

También podemos considerar que el Derecho Penitenciario es una rama del Derecho Público interno, que regula la organización penitenciaria y viene a comprender tanto las prisiones preventivas y los establecimientos destinados a ejecución de la sentencia dictada por el juzgador, así como las actividades desarrolladas por los procesados y sentenciados dentro de la institución penitenciaria y la ejecución de las sanciones y aplicación de las medidas de seguridad, la --

protección de la familia del recluso, la readaptación social del delincuente, la cual deberá de estar basada en el trabajo la educación y cuando sea excarcelado proporcionarle la ayuda necesaria para poder reintegrarlo a la sociedad de la cual -- fue excluido, es decir, que debe comprender desde el ingreso del sujeto a la institución penitenciaria hasta el cumplimiento de la sanción, y deberá de ir más allá, hasta que el individuo quede reintegrado a la sociedad a la que pertenece, así como apoyar a la familia de éste para obtener más rápidamente su readaptación social.

Diversos tratadistas manifiestan que el Derecho Penitenciario únicamente debe comprender las penas -- privativas de libertad (prisión), nosotros consideramos que -- debe comprender también a las medidas de seguridad, ya que no existe impedimento jurídico para ello, en virtud de que el Derecho Penitenciario debe comprender la ejecución de todo tipo de penas y medidas de seguridad y no únicamente las privativas de libertad, siendo éstas las principales que debe estudiar pero sin descuidar todas las penas ya que su finalidad es la readaptación social del delincuente.

"Se estima que el Derecho Penitenciario -- debe comprender en su esfera de estudio a las medidas de seguridad porque el ámbito de la materia debe estar dado por el -- carácter de la penitencia o pena como reacción jurídica del -- Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia y en base en ello, la expresión "pena" debe ser atendida en -- sentido lato con las alternativas de entender su acción rea--

deptadora y como medida de seguridad aplicada en función de la peligrosidad". (28)

"La finalidad de la pena y de las medidas de seguridad debe ser la readaptación social del sentenciado, aun cuando se ha cometido la infracción, las otras con su carácter preventivo estricto". (29)

## 2. FUNDAMENTACION JURIDICA.

Es indudable que actualmente el fundamento legal del Derecho Penitenciario lo es el artículo 18 de nuestra Carta Magna, ya que en éste se encierra la esencia principal, no tan sólo del sistema penitenciario del Distrito Federal sino de toda la República Mexicana, por lo que consideramos oportuno expresar en este trabajo algunos de los antecedentes históricos acerca de este artículo.

1812. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. Artículo 297.- "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; -- así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia y separados -- los que el juez mande tener sin comunicación pero nunca en los

---

(28) Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penitenciario. México, - 1976. Edit. Hermanos Morales. pág. 7.

(29) Cuevas Sosa, Jaime e Irma García De Cuevas. Derecho Penitenciario. México, 1977. Edit. Jus, Estudios Jurídicos, Número nueve. pág. 7.

calabozos subterráneos ni mal sanos".

1814. 22 DE OCTUBRE.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, SANCIONADO EN AMPATZINGAN.- En el que se decía que: "Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido - algún ciudadano".

1856. MAYO 15.- ESTATUTO ORGANICO DE LA REPUBLICA MEXICANA, EL QUE EN SU ARTICULO 49 ESTABUUA:

- Separación de presos y detenidos.
- Prohibición de tratamientos penosos.
- Fijación de trabajo procedente según el caso y de medidas de seguridad pertinentes en las prisiones.

1856. JUNIO 15.- PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, LA QUE EN SU ARTICULO 31 DISFONIA:

- Prisión sólo por el delito que merezca pena corporal.
- Libertad bajo fianza cuando se vea improcedente -- sancionar al acusado.
- Prohibición de prolongar la prisión por falta de -- cualquier pago.

1857. ABRIL 10.- ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.- QUE ESTABLECIA EN SUS ARTICULOS 66 y 67:

- Naturaleza de las cárceles como lugares de seguridad para los internos, prohibiendo los padecimientos innecesarios.

- Separación entre los formalmente presos y los sólo detenidos.

1916. DICIEMBRE 10.- MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA, CUERETARO, QRO.

- Prisión sólo por delito que merezca pena corporal, o alternativa de pecuniaria y corporal.

- Separación del lugar de prevención y del de extinción de las penas.

- Reos con pena de más de dos años, extinción en colonias penales dependientes del Gobierno Federal, fuera de las poblaciones, y sustentando cada uno por su estado.

1917. FEBRERO 5.- CONGRESO CONSTITUYENTE.-

ARTICULO 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal que este de acuerdo a cada colonia, penitenciarías o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

1965. REFORMA DE FEBRERO 23.- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para

el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". (30)

Actualmente el artículo 18 Constitucional, tiene el siguiente texto: "Sólo por delito que merezca pena -- corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándo

---

(30) Datos tomados de la Revista: Órgano Informativo-Humanitario. México, 1932. Editada por la Dirección General de Reclusorios. Revista número 4, págs. 15 y 16.

se a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

En general, podemos decir que actualmente existen disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria en los artículos 18, 19, 20, 22, 23, 38 y 107 de nuestra Carta Magna, pero el fundamento lo encontramos en el artículo 18. Los mencionados artículos, establecen, facultan y regulan la materia penitenciaria, así como las facul-

tades que tienen los órganos encargados para la administración y cumplimiento de la justicia penal, en sus diversas instancias; asimismo se establecen los principios fundamentales del sistema penitenciario, el cual se encuentra basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la readaptación social del delincuente. También se establecen los derechos y obligaciones de los sujetos que se encuentran privados de su libertad, ya que los indiciados, procesados, sentenciados y reos son sujetos de derechos y obligaciones y únicamente se encuentren privados de su libertad física de tránsito.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 17, establece: "Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobierno:

Fracción XII.- Fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; y tramitar los indultos que concede el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común".

En el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 21 se detallan concretamente las funciones de la Dirección General de Reclusorios y consta de XI puntos esenciales, que son:

I.- "Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los reclusorios y centros -



de readaptación social, para arrestados, procesados y sentenciados;

II.- Estudiar y proponer los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables;

III.- Ordenar y vigilar que en los centros de reclusión se imparta a los internos educación especial con la orientación de las autoridades educativas;

IV.- Administrar la producción y la comercialización de artículos de las unidades industriales o de trabajo, destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar. Dicha actividad se sujetará a la vigilancia que en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes, tiene a su cargo la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal;

V.- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

VI.- Implementar en las instituciones de reclusión, sistemas de comunicación y trato que contribuye a mejorar el funcionamiento administrativo y la organización técnica, así como a prestar una atención eficaz a las necesidades de los internos y a las sugerencias y quejas de sus familiares y defensores;

VII.- Asegurar que se proporcione a los internos de -- los reclusorios la atención médica necesaria y vigilar que se cumplan las normas de higiene general y personal;

VIII.- Dirigir y administrar el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal;

IX.- Interpretar el registro estadístico en los reclusorios para determinar los factores criminógenos con fines de -- prevención social en el Distrito Federal;

X.- Proponer la suscripción de los convenios que deban celebrar el propio Departamento y los gobiernos de los Estados en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y transferencia de reos, y

XI.- Coadyuvar en los programas relativos a la prevención de la delincuencia o de infracciones, en su caso, de quienes se encuentren sujetos a un procedimiento penal o administrativo".

Como se puede observar nuestra Carta Magna delega por conducto de la Ley Orgánica y en su Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, la función de administrar los reclusorios del Distrito Federal, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el que por ende le corresponderá designar a la persona que a de ser el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

### 3. CREACION DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Con la creación de los reclusorios preven-

tivos y el Centro Médico de Tepepan, se dio un paso gigantesco en la evolución de nuestro Sistema Penitenciario. En 1971, se inicia la Reforma Penitenciaria, cuando entra en vigor y aplicación la Ley de Normas Mínimas en las Instituciones carcelarias del Distrito Federal.

La Reforma Penitenciaria tiene su influencia en el ámbito internacional, al dejarse sentir en la medida que la preocupación de los diversos países del mundo toma cuerpo, para responder a los desafíos que el delito plantea a la defensa social en todos sus niveles, tanto a la luz de las doctrinas humanistas como en el enfoque que en términos jurídicos materiales y humanos trae consigo toda reforma.

Muchos años mediaron entre 1932 y 1971, y fue en éste último año, cuando se implantó la Reforma Penitenciaria. Esto es explicable a primera vista ya que en el orden de las atenciones o prioridades nacionales, el delito y el trato al delincuente ocupan los últimos lugares, tal vez debido a la ideología represiva y despectiva de los gobernantes y gobernados hacia quienes por desgracia tienen la suerte de pagar -- sus infracciones, ocultando su pensamiento represivo en razones de altos costos económicos que implicaría un nuevo sistema en relación con el número de personas por atender, lo cual sólo soslaya la visión panorámica e integral del problema que es mucho más profundo e importante en sus causas, las cuales ya--cen inmersas en la complejidad de las estructuras sociales, -- económicas, culturales y políticas de nuestro ser nacional.

Sin embargo, en todo tiempo han existido -

personas e instituciones comprometidas con su momento, su país y su cultura y que por ello han sido precursoras de todo acontecer renovador, como lo es en la época contemporánea la obra y pensamiento de destacados criminólogos y juristas, entre otros, el Maestro y Licenciado Javier Fíña y Palacios; Doctor y Maestro Alfonso Quiróz Cuarón, Doctor Raúl Carrancá y Trujillo Doctor Carrancá y Rivas Raúl, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Luis Rodríguez Manzanera, quienes dieron luz y abrieron la brecha de estas inquietudes.

Más reciente y concreta fue la valiosa experiencia llevada a cabo en la cárcel del Estado de México por el Doctor Sergio García Ramírez, el poner en práctica el concepto Humanista de considerar al delincuente en su naturaleza humana, así como la aplicación de métodos científicos y técnicos como base de la readaptación social de sentenciados.

Como ya mencionamos anteriormente, en 1900 se inauguró la prisión denominada Lecumberri para que fungiera como la penitenciaría del Distrito Federal, pero en 1933, empezó a fungir como lugar de procesados simultáneamente, tanto para hombres como para mujeres. Fue hasta 1954 cuando Lecumberri se destinó como prisión para hombres exclusivamente, al inaugurarse la Cárcel de Mujeres. Al abrir sus puertas la nueva penitenciaría del Distrito Federal en 1958, la de Sta. Mertha Acetitla, Lecumberri fue destinada exclusivamente como prisión preventiva.

A principios de la década de los setentas Lecumberri se mostrea insuficiente como prisión, por lo que -

el gobierno optó por sustituirla creando los reclusorios que - actualmente existen.

Dentro del marco humanista de la Reforma - Penitenciaria el gobierno de la República puso en marcha en el ámbito nacional, a partir del año de 1972, por convenio con el gobierno de los Estados un plan para construir Reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas. Las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron con empeño la construcción de Reclusorios ubicándolos - en los puntos cardinales de la ciudad de México, por lo que se les llamó desde su inicio como Reclusorios Norte, Sur, Oriente y Poniente, dedicando especial atención a los ubicados en el poblado de Cuutepec el Bajo y el Barrio de San Lorenzo Tezonco para los Reclusorios Norte y Oriente respectivamente.

Un magnífico diseño arquitectónico fue elaborado por penitenciaristas, arquitectos y controladores de -- presupuesto, la ejecución de la obra negra quedó concluida a -- principios de 1976, pero no el acabado y equipamiento de las o - ficinas, departamentos administrativos, dormitorios y talleres. Para su terminación se creó una comisión constituida por un Ar - quitecto, un Penitenciarista y un Controlador, a quienes se do - tó de amplias facultades y recursos económicos suficientes pa - ra que los reclusorios quedaran concluidos antes del primero - de septiembre de dicho año.

Las ordenes fueron cumplidas al mismo tiem - po que se llevaba a cabo la preparación, aunque muy elemental

e insuficiente del personal, especialmente de vigilancia, que custodiarían a los internos en los nuevos centros preventivos.

Con motivo de la escandalosa fuga de un famoso narcotraficante que en compañía de otros internos, se evadió del penal de Lecumberri a través de un túnel de más de 50 metros de largo matemáticamente trazado y construido, que estaba comunicado dicho túnel con la celda del interno con una casa habitación que estaba frente al penal, cegado por debajo - de una amplia y transitada calle, la cual habían adquirido previamente sus cómplices a principios de 1976 y ante la renuncia del Director de Lecumberri que estaba en turno en el momento - de los hechos, se consideró necesario confiar la Dirección del penal a un Penitenciario de reconocida capacidad científica en la materia, avalada por la experiencia en la dirección y administración de cárceles, receyendo el nombramiento en el Doctor Sergio García Ramírez, Subsecretario de Gobernación en ese tiempo, circunstancia que dio mayor relevancia a su designación, teniendo la encomienda de llevar a cabo la reforma penitenciaria en el ámbito nacional.

El último Director de Lecumberri, que habría de ser el último y el más prestigiado de la Institución, después de estudiar y clasificar los casos que por sus características interferían gravemente en el marche del penal pudo en el mes de agosto de 1976 hacer el traslado de todos los internos de Lecumberri, primeramente al Reclusorio Preventivo Norte e inmediatamente después al Reclusorio Preventivo Oriente y aproximadamente 3 años después se inauguró el Reclusorio Preven

tivo Sur.

Un grupo entusiasta de profesionales a través de investigaciones y estudios, ha logrado plasmar los objetivos y la funcionalidad de los establecimientos que proyectan la nueva imagen renovadora del sistema penitenciario en el Distrito Federal.

Las nuevas prisiones preventivas del Distrito Federal, son ya ejemplo de esta nueva corriente, sin embargo el Doctor Gustavo Melo Camacho, en su obra "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal", dice: "Es de observarse que tanto por razones de terapia como por motivos económicos, en la gran mayoría de los casos se ha optado por la celda trinararia. La reclusión individual rige sólo en la fase de estudio y diagnóstico u observación del sistema progresivo, o bien, cuando por razones disciplinarias o terapéuticas es oportuno prever la segregación del recluso. En las nuevas prisiones, las celdas unitarias y trinerias cuentan con los mismos servicios y poseen idénticas características arquitectónicas. De ellas se ha erradicado por completo cualquier vestigio de la primitiva "celda de castigo". (31)

Es obvio, que las reglas sobre higiene ge-

---

(31) Melo Camacho, Gustavo. La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal. México, 1974. Ediciones Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. págs. 75 y 76.

neral, ropa, alimentación, ejercicios, etc., forman parte del mismo plan y últimamente se está permitiendo a los internos el uso de ropa propia.

La construcción estratégica de los reclusorios del Distrito Federal, es la mejor demostración de los esfuerzos realizados hasta el momento, ya que cada uno de los reclusorios preventivos incluye anexos de vital importancia como son los juzgados penales del fuero común y federal; sección especial para el Ministerio Público, las defensorías de oficio, servicios de medicina legal y sala de audiencia para jurados populares, oficinas de gobierno y demás anexos que va exigiendo el proceso judicial como servicios médicos, escolares, recreativos, deportivos y todas aquellas secciones necesarias para técnicos especializados en la información que requiere el estudio de personalidad y grado de peligrosidad.

Es importante y oportuno hablar en este trabajo que el Centro Médico de Reclusorios en sus inicios se le consideró como ejemplo ante el mundo penitenciario, pues se encontraba integrado con todos los servicios médicos esenciales que requerían los internos para cualquier enfermedad que sufrieran. Desgraciadamente en la actualidad el Centro Médico para Reclusorios no funciona debido al alto presupuesto que se tenía que designar para su funcionamiento, y por consecuencia no se cumple con lo establecido por la reforma penitenciaria de 1971, en lo que respecta a la asistencia médica para los internos, el artículo 40 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, establece:



Artículo 40.- "Al ingresar a los reclusos preventivos, los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

...Cuidando a juicio del médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del recluso dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusos...".

Como podemos observar, con la desaparición de dicho Centro Médico, los internos quedan desprotegidos de una buena atención médica oportuna, ya que los reclusos no cuentan con los elementos materiales ni humanos necesarios para brindar la asistencia médica necesaria a los internos, por lo que se debe reorganizar y estructurar los servicios médicos en las diversas instituciones penitenciarias para lograr una mejor asistencia a los internos y de esa forma éstos gocen del beneficio o el derecho a una buena salud, y así poder implantarles todos los tratamientos necesarios para lograr su readaptación social en favor del interno.

En cuanto al personal penitenciario, es muy importante contar con personal idóneo, motivado, orientado y debidamente capacitado y con un alto sentido de servicio, tanto a nivel de dirección como técnico y de custodia, particularmente éste último, porque es el que esté más cerca del interno y porque el concepto de vigilancia, sin menoscabo de su valor específico dentro de la prisión, debe llevar una dosis importante de orientación y relaciones humanas, capaces, hasta

donde sea posible de mantener en forma natural la observancia de las normas.

Al respecto, el Licenciado Antonio Sánchez Galindo, concedor de la problemática penitenciaria comenta: - "Una prisión no funcionará bien si se carece de personal idóneo, que el personal deberá ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado. Sin este capítulo resuelto adecuadamente, no se comprende al moderno penitenciarismo. Tradicionalmente - el personal de una institución penal se divide en: ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia". (32)

El mismo autor señala: "El personal de custodia deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad -- porque esta llamado a ser un en gran parte, la clave del éxito o del fracaso de la rehabilitación que prescriben las nuevas -- normas de tratamiento. Es el personal de línea de fuego, es de cir, en la vida íntima de la prisión a los internos. Por eso -- su selección y adiestramiento, así como motivación constante, deben ser de lo más depurado, decimos esto porque es el personal que de no estar suficientemente fortalecido en inteligen-- cia, conocimientos y moralidad, se contaminará con facilidad y pasará al campo de la corrupción y del delito rápidamente. Cabe destacar que el interno estará tratando de pasar al vigilanu

---

(32) Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. México, 1974. Ediciones - Gobierno del Edo. de México, Dirección de Gobernación de Toluca. págs. 43 y 44.

te a su ámbito delictivo constantemente y si este no esta conciente se hundirá en breve lapso junto con el interno, lo que no sólo de por sí es negativo sino, además, por lo que entraña de peligroso para todo el ámbito de la institución. Un sólo — mal vigilante perderá a toda la institución". (33)

Por lo tanto, debe ponerse gran énfasis en que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por — personal cuidadosamente seleccionado, conciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia. De ahí que el personal sea seleccionado conforme a su vocación, actitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Debe hacerse especial incapié en que el — punto base, la columna vertebral del tratamiento penitenciario está en los llamados Consejos Técnicos Interdisciplinarios, — que la ley contempla y que consisten en la conjunción interdisciplinaria de técnicos especializados en distintas ramas científicas aplicables en cuestiones penitenciarias cuyo Consejo, según el artículo 100 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se integra por el Director, quien lo preside, los Subdirectores técnico administrativo, el Secretario General, — el Jefe del Centro de Observación y Clasificación, los Jefes — del Departamento de Actividades Educativas, Industriales, Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. También forman parte

---

(33) Sánchez Galindo, Antonio. Ob. cit. pág. 45.

del Consejo los Jefes de las Secciones de Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría, Sociología, Criminología y Análisis de Comportamiento.

Al respecto, el Maestro Luis Rodríguez Manzanera, comenta: "No hay que cerrar un Consejo Técnico, hay -- que dejarlo abierto para todo especialista que pueda aportar -- algo; esos Consejos Técnicos son los que harán la individualización de la pena, la clasificación de los reclusos, así podrán proponer el adecuado tratamiento, aplicar ese tratamiento y vigilar que se este llevando a cabo etc.". (34)

La ejecución del sistema individualizado -- se divide en distintos períodos de prueba, de acuerdo con el -- interés demostrado por el interno en lograr su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico de Reclusos. Atendiendo a la evolución del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad del establecimiento, es decir, se confía en la conducta de los internos con la disminución de la vigilancia privante en el trabajo y la posibilidad de realizar -- tareas fuera del penal.

En el nuevo y actual sistema penitenciario se reconoce el derecho que existe a los internos de presentar peticiones y quejas a los directores del penal, existiendo pa-

---

(34) Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. México, 1978. Edit. Porrúa, S. A. pág. 204.

ra ello buzones instalados en lugares estratégicos dentro del reclusorio, en los que el interno puede depositar por escrito sus quejas y sugerencias.

Al respecto, el artículo 25 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal especifica: "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades e internos, visitantes, familiares...".

La reclusión de los internos, en ningún caso podrá prolongarse por más tiempo del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o remisión parcial de la pena, salvo en el caso de que se aplique la retención conforme a las normas penales aplicables, o que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad. De no ser así, se incurrirá en responsabilidad por privación ilegal de la libertad.

La organización y funcionamiento de los reclusorios debe tener como finalidad primordial conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás. El tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre, es decir, compete a los reclusorios la función readaptadora de los internos.

a). LA ESTANCIA DE INGRESO.

Al ingresar un sujeto a los centros de reclusión es alojado en la estancia conocida como ingreso, en la que permanecerá hasta 72 horas, término constitucional, mediante el cual el órgano jurisdiccional deberá resolver su situación jurídica ya sea dictando un auto de formal prisión, con privación de la libertad corporal; un auto de formal prisión, sin privación de la libertad corporal pero con sujeción a proceso, o bien, podrá dictar un auto de libertad por falta de elementos para procesar.

En este lugar se llevarán actividades como exploración y dictamen médico del estado psicofisiológico, del cual se deriva el conocimiento de posibles lesiones físicas o trastornos psíquicos dignos de tomarse en cuenta y de ser atendidos; identificación general del sujeto con carácter de estudio de personalidad, con apreciaciones especiales de tipo social y para facilitar que el consignado pueda tener contacto con la vía más efectiva con sus familiares, allegados o defensores del sujeto; orientación, haciéndole saber el derecho que le otorga la Constitución sobre la designación que debe hacer de defensor ya sea particular o de oficio, en este momento se promueven "Fianzas de interés social", que por medio de la Coordinación Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, el individuo puede ser apoyado para facilitarle el depósito de una fianza que le permite obtener su libertad cuando así procede de manera inmediata. En caso de que se detecten en estos primeros contactos alteraciones mentales que hagan presu

mir un estado de inimputabilidad, se hará saber de inmediato a la autoridad competente por los medios conducentes.

Por último, se contemplan fases, una que se llama de orientación, en donde se le hace saber al individuo que posiblemente permanezca en privación de la libertad o sujeto a proceso, por lo que se le hace saber el significado y la trascendencia de derechos y obligaciones en este tránsito; y la otra fase, a la que se le denomina de asistencia, para que el individuo reciba apoyo en el orden que lo requiera procurando evitar los severos trastornos de angustia y de depresión que una consignación carcelaria provoca en la inmensa mayoría de los sujetos.

A su ingreso, también se le practicará un exámen médico, y en el caso de que se encontraran síntomas o signos de golpes o malos tratamientos se le notificará al Juez y al Ministerio Público, enviándoles los relativos certificados médicos.

Por lo que respecta a la medida de "cuando fuera conveniente un tratamiento especializado, el Director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico", cabe mencionar, como ya lo dijimos anteriormente, el Centro Médico de los Reclusorios ya no funciona como tal, pues ahora alberga a la población femenil; siendo atendidos actualmente por el grupo médico de cada reclusorio y sólo en el caso de cirugía mayor son enviados a la Penitenciaría, pues es el único lugar que cuenta

con equipo especializado.

También se le formará un expediente personal que se iniciará con las copias de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se le hubieren -- realizado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las siguientes secciones: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de -- conducta del interno dentro del reclusorio. En caso de ser --- trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitido a éste, conia del expediente.

El individuo permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en -- el término constitucional, y en el caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado a otra estancia denominada ob-- servación y clasificación.

b). CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.

Es muy importante el estudio de la persona lidad de todos aquellos sujetos que se les imputa la comisión de un hecho delictivo, por lo que se deberá de realizar ciertos estudios a través del cuerpo técnico interdisciplinario pa ra lograr una clasificación adecuada y de esa forma dar el tra tamiento adecuado y además necesario para llevar a cabo una -- magnífica readaptación social del delincuente que tanto lo ne-



cesita.

Los internos deberán ser alojados en el -- Centro de Observación y Clasificación por el tiempo indispensable para los efectos de estudio y diagnóstico, así como, para determinar con base en los resultados de éstos el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dispuesto por el Director del establecimiento con apoyo en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario. En dicha estancia, el sujeto será visitado por el Director de la institución, por el médico, psicólogo, profesor, etc., es decir, por el cuerpo técnico interdisciplinario para la realización de todos sus estudios necesarios para poder emitir un diagnóstico en el cual se hablarán las condiciones de salud del interno, tendencia al trabajo, su calidad moral y con que grupo de internos va a convivir, y de esa forma emitir un posible resultado sobre su readaptación y asimismo determinar a que dormitorio será trasladado para ser alojado por el tiempo que dure el proceso.

La función positiva de clasificar a los internos en relación con sus características psíquicas sobresalientes, tiene como finalidad la individualización de los factores que favorecerán a la readaptación social de todos y cada uno de los internos.

Los criterios que se toman en cuenta para esta clasificación en dormitorios son: edad, escolaridad, estado civil, delito cometido, calidad del delincuente (primodelincuente, reincidente o habitual), ocupación, capacidad intelectual.

tuel, preferencis sexual.

El Director del reclusorio preventivo inmediatamente que tenga los resultados de las observaciones y resultados de los estudios de personalidad, deberá enviarlos al juez de la causa, pero en cualquier caso antes de que se declare cerrada la instrucción. Esta situación en muchos de los casos queda sin ser realizada, y el juez en ocasiones no conoce el resultado de los estudios, ni del diagnóstico del tratamiento; pero en todo caso estos son tan escuetos, que en nuestro criterio, aporta muy poco para que el juez pueda basarse en él para dictar la sentencia respectiva al procesado.

En la observación y clasificación se debe formar el expediente único interdisciplinario de cada uno de los internos, el que debe contener todos los estudios realizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Cuando un interno es condenado será remitido a otra institución destinada para la ejecución de su condena, acompañado del sujeto deberá de ir su expediente único interdisciplinario; al ingresar a la institución nuevamente deberá pasar a un Centro de Observación y Clasificación para el estudio de su personalidad, ya que ésta es muy cambiante, el equipo técnico de la institución penitenciaria deberá tomar en cuenta los estudios realizados en el reclusorio preventivo, ya que es nuevamente clasificado el interno y remitido de acuerdo a sus estudios a uno de los dormitorios para seguir con el tratamiento adecuado para lograr la readaptación social y si es merecedor al tratamiento preliberacional, lo determinará el Consejo Técnico de la institución.

En cuanto a los Servicios Médicos, tenemos que el artículo 87 del Reglamento para los Reclusorios del Distrito Federal, estatuye que: "Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios -- médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psiquiatría y odontología, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así lo requiera el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico para los reclusorios".

Sin embargo, la realidad es otra, pues el Centro Médico para los reclusorios como ya lo mencionamos anteriormente ha desaparecido como tal, y en su lugar quedó establecido el Centro Femenil de Rehabilitación Social, en donde se encuentra establecida la población femenil privada de su libertad. Y ahora cuando se presenta alguna de las hipótesis señaladas en el artículo que se comenta, si se trata de enfermos que requieran un tratamiento de emergencia son enviados a la Penitenciaría del Distrito Federal, pues como se ha dicho, es el único lugar que cuente con un completo servicio médico-quirúrgico. Si son enfermos mentales son enviados al Reclusorio Preventivo Sur. La realidad es que, no existe un lugar específico, es decir, un nosocomio, en el que desaparezca la idea de ser interno privado de su libertad antes que enfermo, y se diera a éste todas las atenciones que su enfermedad requiera como persona.

4. LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal, compete a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la responsabilidad de dirigir el sistema general de reclusorios integrado por las siguientes instituciones:

- Centro de reclusión penitenciaria, para internos sentenciados a pena privativa de libertad.
- Centros de reclusión preventiva, para procesados.
- Centros de reclusión para el arresto administrativo por la violación a los reglamentos de policía y buen gobierno.

a). ANTECEDENTES HISTORICOS.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, promulgada el 29 de diciembre de 1970, establece que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Distrito Federal la administración de las cárceles y reclusorios de la ciudad.

Esta Dirección fue el resultado de la fusión de las Direcciones de Asuntos Legales y la de Gobernación que existían en la organización del Departamento del Distrito Federal.

Antes de esta fusión, los reclusorios del

Distrito Federal dependían orgánicamente de la Dirección de Gobernación a través de la oficina de gobierno, pero en realidad los Directores de Lecumberri y de la Penitenciaría de Santa -- Martha Acatitla, así como la Dirección de la Cárcel de Mujeres acordaban con el oficial mayor del Departamento del Distrito -- Federal, debido probablemente a la importancia que desde el -- punto de vista político ha tenido siempre el funcionamiento de las cárceles de manera especial, el Director de Lecumberri tenía la oportunidad de acordar con las autoridades superiores -- del Departamento del Distrito Federal.

Para la administración de los centros peni-- tenciarios se creó la Comisión de Adiestramiento de Reclusorios del Distrito Federal creando las políticas adecuadas para -- el mejor funcionamiento de los establecimientos, fijando las -- orientaciones para el tratamiento de los individuos privados -- de su libertad, vigilar el cumplimiento de las disposiciones -- constitucionales, las que establece la Ley de Normas Mínimas -- sobre Readaptación Social de Sentenciados y todas aquellas que se derivan de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

Aun cuando nunca llegó a tener vigencia el proyecto de Organización y Funcionamiento de Reclusorios, formulado por la Comisión Administradora de Reclusorios, sin em-- bargo es un antecedente legal de lo que después sería la Dirección General de Reclusorios, pues en el proyecto se indicaba -- que el organismo encargado de la administración de reclusorios estaría a cargo de un Presidente que ejercería sus funciones -- auxiliado por cuatro oficinas coordinadores que atenderían los

asuntos administrativos de los reclusorios, la administración de los talleres, el adiestramiento del personal penitenciario y la atención y cumplimiento del personal penitenciario y la atención y cumplimiento de los ordenamientos legales con las modificaciones que se hicieran.

Cuando se creó la Comisión Administradora de Reclusorios en el Distrito Federal existía: La Cárcel Preventiva de Lecumberri, La Penitenciaría del Distrito Federal para hombres, Cárcel de Mujeres; las cárceles de Alvaro Obregón, Coyoacán, Xochimilco y cuatro reclusorios administrativos denominados numericamente del uno al cuatro.

La Comisión Administradora de Reclusorios, estuvo en funciones hasta el día 26 de octubre de 1976, fecha en que se publicó el Decreto del Congreso de la Unión, el que se adicionó la fracción XXXIV Bis al artículo 36 de la Ley Orgánica vigente, derogando el apartado IO de artículo 45 de la misma Ley Orgánica creándose así la Comisión Técnica de Reclusorios para administrar los establecimientos de reclusión existentes en el Distrito Federal.

Creada en octubre de 1976, La Comisión Técnica de Reclusorios comenzó a funcionar desde luego, aunque de manera precaria con muy escaso personal que no iba más allá de 20 empleados básicamente destinados a manejar la sección de personal en cuanto a altas y bajas de empleados, la sección administrativa encargada de supervisar y auxiliar a los reclusorios en los trámites oportunos de aprovisionamiento en las ofi

cines del Departamento, una sección coordinadora y de control de la producción y manejo de talleres de los reclusorios encabezada por el Secretario General y un Departamento de pagos al personal que ya estaba instalada en los reclusorios.

Desde su inicio y durante la mayor parte del año de 1977, las actividades de la Comisión Técnica estuvieron fundamentalmente encaminadas a organizar, en colaboración con los Directores de los Reclusorios Norte y Oriente, las funciones de las diversas dependencias que constituyeron el organigrama inicial de dichos establecimientos, pues se carecía de reglamento y no eran aplicables los ya obsoletos que habían estado vigentes en Lecumberri.

El área Jurisdiccional de la Comisión Técnica estaba constituida por los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, inaugurados en el mes de agosto de 1976, la Penitenciaría del Distrito Federal y la Cárcel de Mujeres, que recién había cambiado su nombre por el de Centro Femenil de Rehabilitación Social. Estas dos últimas instituciones mantenían una organización un tanto anticuada pero su funcionamiento administrativo y disciplinario estaba más o menos orientado. Además de los anteriores, asumió la administración de los reclusorios administrativos destinados para el cumplimiento de arrestos.

La necesidad de crear un reglamento general de reclusorios llevó a la Comisión Técnica a iniciar la formulación de un anteproyecto de reglamento, que contribuyó al inicio del que, con mayor formalidad y apoyo, algunos meses

después llevo a cabo la Dirección General de Reclusorios ya en funciones.

Por lo que el 4 de octubre de 1977 y por acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, dispuso la creación de la Dirección General de Reclusión y Centros de Readaptación Social como unidad encargada de la administración de los establecimientos de reclusión dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Esta dependencia sustituyó a la Comisión Técnica de Reclusorios, que con anterioridad había venido cumpliendo iguales propósitos.

Debido a la importancia que representa esta Dirección, empezaron a hacerse gestiones para instalar decorosamente sus oficinas y en el mes de octubre del mismo año se firmó el convenio para ocupar el Tercer piso del edificio número 176 de la calle Edison en la colonia San Rafael, el que empezó a ser adaptado y fue entregado a los directivos de la Comisión Técnica en febrero de 1978, para ser transferido casi de inmediato a los recién nombrados Directivos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Lic. Humberto Lira Mora y Lic. Luis Rivera Montes de Oca.

"A través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el Departamento del Distrito Federal, realiza en el ámbito de su competencia, la prevención especial de las conductas antisociales, desarrollando un sistema para procurar la reintegración del individuo delincuente a la sociedad por medio de la capacitación para el -



trabajo, el fomento a la cultura y la educación, como proceso de transformación integral de la personalidad. Buscamos apoyar la readaptación social de los internos, evitando que se rompan los vínculos con sus familiares, para lo cual diversos trabajadores sociales de los reclusorios, están en continuo contacto con los parientes más cercanos de los mismos. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, coadyuva con el programa de salud y asistencia social, buscando aliviar el grave problema que sufren aquellos que en la conflictiva social, han recurrido al delito como solución". (35)

Esta Dirección es la encargada de coordinar, vigilar y con el poder de mando, hacer cumplir los preceptos legales vigentes en materia penitenciaria existentes e disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Federal.

Actualmente la Dirección General de Reclusorios dirige las instituciones carcelarias siguientes:

- Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.
- Centro Femenil de Readaptación Social.
- Reclusorio Preventivo Norte.
- Reclusorio Preventivo Oriente.
- Reclusorio Preventivo Sur.
- Centro de reclusión para el arresto administrativo.

vo.

---

(35) Nota tomada de los programas de la Subdirección de los -- Técnicos, de la Dirección Técnica de los Reclusorios y -- Centros de Readaptación Social. México, s/f.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

b). OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS.

Los objetivos de la Dirección General de - Reclusorios y Centros de Readaptación Social los podemos resumir de la siguiente manera:

1.- Dirigir el sistema penitenciario del - Distrito Federal con el fin de readaptar y reintegrar a la sociedad a los ciudadanos que hayan cometido infracciones a la - ley.

2.- Reconocer y garantizar a las personas privadas de su libertad por mandato de la ley en el sistema de reclusorios del Distrito Federal, los derechos y obligaciones que les confieren tanto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de la materia, en un marco de seguridad y justicia.

3.- Establecer los lineamientos y políticas de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendientes a reintegrar a la sociedad a quienes por alguna circunstancia han sido privados de su libertad, apoyándose en las disposiciones que en materia penitenciaria provienen del Departamento del Distrito Federal.

4.- Plantear, dirigir y controlar los programas de trabajo de toda la estructura de reclusorios, para - cumplir cabalmente con las metas previamente establecidas -

través de mecanismos de evaluación y supervisión que permitan en su caso, ir corrigiendo posibles desviaciones.

5.- Elaborar, vigilar y controlar el presupuesto general de egresos, para proporcionar oportunamente los recursos económicos a todo el sistema de reclusorios que les permita cumplir con sus programas de trabajo previamente autorizados mediante una política de optimización y racionalización del gasto público.

6.- Fomentar los programas de readaptación social, para proporcionar a los internos un medio digno de rehabilitación por medio de actividades laborales, culturales y deportivas, que les permita una reubicación psicológica en beneficio de sus familiares y de la sociedad.

### CAPITULO TERCERO.

#### SURGIMIENTO DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS DE SENTENCIADOS.

1. Ley de Normas Míminas para la Readaptación Social de Sentenciados.
2. Su Finalidad.
3. Medios para alcanzar sus fines en la Readaptación Social.
4. Régimen Penitenciario.

1. LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Es de considerar que los motivos de la iniciativa de ley, para establecer las Normas Mínimas se tiene como espíritu y fundamento la creación de un nuevo sistema con apego a la realidad actual, o considerándolo dentro de una nueva terminología penitenciaria, el interno se logra adaptar a la pena que ya fue dictada por el juzgador en el juicio que la sociedad ha señalado para él.

No debe haber la menor duda, de que tanto para la iniciativa de Ley como para la promulgación de la Ley de Normas Mínimas fueron tomadas en cuenta las experiencias de destacados juristas, tales como: Luis Garrido, Javier Piña y Pelacios, Alfonso Quirón Cuarón y Sergio García Ramírez, que pretendieron y pretenden lograr la armónica y completa rehabilitación del individuo que una o varias veces han infringido la Ley Penal, pero que deben ser readaptados utilizando todas aquellas disciplinas afines al penitenciarismo, que nos pueden auxiliar para lograr una mejor socialización del interno y así devolverlo a la sociedad totalmente readaptado.

Por lo que siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Alvaré, en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se dice que: "El Ejecutivo a mi cargo está consciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcan

zaría sus mejores resultados si se olvida la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito Federal y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica". (36)

El Poder Ejecutivo con sus facultades pretenden en esta iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas no ser abstracto y mucho menos atacar a cada una de las personalidades de los individuos que por una u otra razón han violado la ley y que se han hecho acreedores a una pena. Es muy importante aclarar que la pena, a partir de 1971, año en que entró en vigor la Ley de Normas Mínimas, ya no tiene la idea de castigo, no tiene la idea de represión, significa la palabra más profunda que en el ámbito penitenciario se pronuncia "readaptación social", considerada esta como el fin primordial de todo el sistema penitenciario, ya que sin esa idea todos --

---

(36) Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Legislación Penitenciaria Mexicana. México, 1971. Secretaría de Gobernación, Serie Legislación 2. pág. 4.

los conceptos e ideologías del penitenciarismo en México sería un fracaso.

Básicamente podemos considerar que en la exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas, en general se hace mención de que se debe contar con personal debidamente calificado desde los puntos de vista vocacional y profesional y se apunten los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

Lo más importante es considerar que el Poder Ejecutivo Federal pretende no sólo la aplicación de las Leyes de Normas Mínimas para el Distrito Federal, sino para todo el Sistema Penitenciario en la República, y por consiguiente, para ser congruente con su política, indica que promoverá la adopción en los Estados el Sistema Progresivo Técnico, para lo cual firmará los convenios de coordinación con dichos gobiernos en el momento en que lo considere pertinente.

Otro de los puntos primordiales a que hace referencia es, en cuanto al sistema, que debe de estar fundamentado en la individualización apoyada en el estudio de la personalidad de cada sujeto y en su adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, -- que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos y criminológicos en los reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxi

en nuestro país. En todo caso, será la correcta selección y --  
preparación de los candidatos el factor determinante para el a  
decaído desenvolvimiento de permisos de salida e instituciones  
abiertas.

Otro punto importante de la exposición de  
motivos es, sin duda, el trabajo penitenciario y la educación  
de los internos, punto medular que se plasma en la Ley de Nor-  
mas Mínimas y que a la vez tiene su origen penológico en los -  
mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Fede-  
ral.

En lo atinante a la organización del trabajo  
jo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre  
las labores que desarrollen los reclusos y las condiciones de  
trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su aco-  
modo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concor-  
dancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del  
mercado, con el propósito de buscar, asegurado este, la gradu-  
el autosuficiencia de los reclusorios.

En relación con la educación de los inter-  
nos, ésta no puede ser confundida con la enseñanza académica -  
similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias.  
Dadas las peculiaridades de sus designatarios, aquella educa-  
ción deberá ser, además de académica, cívica, social, higiéni-  
ca, artística, física y ética.

Se establece también, en la exposición de  
motivos de la Ley de Normas Mínimas otro punto de vital impor-



tencia como lo es la visita íntima, ya que esta debe estar regida por criterios de moralidad e higiene.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que estos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos, integrados en la forma pertinente y, con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, se previene además, la creación de una Sociedad de Patronatos para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en la iniciativa de la Ley de Normas Mínimas, es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, de manera práctica los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social.

De la observación y de acuerdo con lo expuesto en el capítulo anterior podemos afirmar que el penitenciarismo actual se inclina hacia el sistema de los establecimientos semi-abiertos y abiertos. Al respecto Ruiz Fuentes comenta "La prisión es ambivalente: puede destruir al reo o reconstruirlo".

irlo; desocializarlo o socializarlo, hacer de él un delincuente habitual o un hombre libre. Tiene un aspecto negativo y otro positivo; las prisiones en nuestros días son todavía, en su mayor parte, como sus gemelas del pretérito, un factor de desintegración moral y de destrucción social". (37)

A través de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuya iniciativa, presentada ante el Congreso de la Unión en diciembre de 1970, constituyó uno de los primeros actos legislativos del Gobierno que entonces entró en funciones, exponiendo la intención civilizadora del régimen. Tal Ley desató una caudal útil de reformas, ya que posteriormente han aparecido ordenamientos específicos sobre cuestiones penales y penitenciarios en la mayoría de los Estados de la República; bajo sus dictados se han erigido establecimientos nuevos, en todos los sentidos, para adultos y menores infractores, en un considerable número de entidades y, al empuje de su inspiración, finalmente se ha iniciado la formación de recursos humanos, de los insoslayables cuadros técnicos, directivos y auxiliares, que el nuevo camino solicita.

La Ley de Normas Mínimas fue promulgada el 4 de febrero de 1971, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo del mismo año. Dicha Ley se encuentra integrada por un total de 18 artículos, más 5 artícu-

---

(37) Ruiz Fuentes, Mariano. La Crisis de la Prisión. La Habana, 1949. Edit. Jesús Montero. pág. 49.

los transitorios divididos en seis capítulos al tenor siguiente:

- Capítulo I. Finalidades.
- Capítulo II. Personal.
- Capítulo III. Sistema.
- Capítulo IV. Asistencia al liberado.
- Capítulo V. Remisión parcial de la pena.
- Capítulo VI. Normas instrumentales.

Es necesario recalcar que fue en el periodo presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez, cuando se pone en vigencia esta Ley de Normas Mínimas, con lo que pretende se modifique el Sistema Penitenciario, con el fin primordial de lograr una verdadera readaptación social de la población penitenciaría, no tan sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República.

El Doctor Sergio García Ramírez, en sus comentarios a la Ley de Normas Mínimas, refiriéndose al artículo lo. dice: "El primer artículo de los sólo 18 que integran la breve Ley establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 4 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo siguiente, establece el ambicioso y generoso, a la vez propósito de este ordenamiento: quiere en efecto, organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. No se trata sin embargo, de un texto con vigencia federal, pues la materia penitenciaria que a este propósito se engloba con el régimen penal en su conjunto no ce

e dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la Constitución Política, por más que con frecuencia se ha pugnado por la federalización en el campo punitivo. Consecuentemente y al abrigo del artículo 124 del mismo Código Supremo, el sistema penitenciario se entiende reservado a las entidades que componen la federación. Más todavía, con claridad el artículo 18 párrafo Segundo, que compete al Gobierno de la Federación, por una parte, y a los gobiernos de los Estados, - por la otra organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal. Si no se trata, entonces, de un ordenamiento con alcance federal, si lo es con "Propósito Federal", u objetivo generalizador". (38)

El Distrito Federal, con atraso considerable en relación a la provincia, es hasta 1971, según hemos dicho, que emite la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley que en la generalidad de sus lineamientos sigue las reglas mínimas que establece la Organización de las Naciones Unidas, por lo que, entre otras cosas previene la selección y preparación de personal penitenciario, punto amplio en el que han puesto el énfasis los penitenciaristas mexicanos, el señalar atinadamente que no se podrá hacer nada en cuestión penitenciaria mientras no se tenga personal especializado al frente de las cárceles.

---

(38) García Ramírez, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas - Mínimas. México, 1977. Secretaría de Gobernación. pág.15.

Esta directriz de tecnificación del elemento humano vinculado al problema penitenciario, tuvo una de sus primeras manifestaciones cuando se combinaron ideas fundamentales dentro del penitenciarismo en el Distrito Federal, es decir, la educación, el trabajo y la preparación de personal idóneo para emprender ya en forma y apegado a los principios que establece el artículo 18 Constitucional, por lo que en 1973 un grupo de especialistas impartieron cursos al personal de prisiones y aspirantes a trabajar en ellas.

Al respecto, del tema que estamos tratando el penitenciarista Antonio Sánchez Gelindo opina: "En términos generales la presente ley, constituye el cuerpo legal básico del derecho penitenciario en México. Diversos estados la han adoptado como suya y los que no lo han hecho, en un buen porcentaje observan la existencia de la respectiva Ley". (39)

Como se puede observar, antes de la reforma penitenciaria de 1971, nuestro país en materia de política criminal no contaba con una adecuada organización, no se alcanzan los resultados de la readaptación social y se olvida la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, --siendo necesario una reforma penitenciaria, surgiendo de esta forma la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de --

---

(39) Sánchez Gelindo, Antonio. Manuel de Introducción a las Ciencias Penales. México, 1976. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. -ég. 164.

Sentenciados, la cual viene a ser la respuesta por parte del - Ejecutivo Federal, a la necesidad de estructurar el sistema pe nitenciario acorde a lo establecido en nuestra Carta Magna y - necesidad de nuestro país.

Dicha Ley viene a estructurar el sistema - penitenciario para lograr los objetivos planeados: Readapte--- ción de los delincuentes, favorecer a la prevención de los delincuentes, la reforma y la educación de los reclusos y la necesidad de la reincorporación social, asimismo se brinda apoyo jurídico necesario para cumplir con la responsabilidad que con sagra nuestra Constitución Política, al Ejecutivo Federal, para organizar y ejecutar la política penitenciaria en nuestro - país y de esa forma transformar a las prisiones en verdaderos centros penitenciarios que sirvan a los reclusos para reformatar los socialmente.

## 2. SU FINALIDAD.

El diálogo, el debate o la discusión, nos llevaría a una sólo conclusión acerca de los fines que tiene - la Ley de Normas Mínimas: La readaptación social del interno, al respecto el Diccionario de la Lengua Española, establece: - "Readaptar", significa volver a adaptar, adaptar de nuevo". -- (40)

---

(40) Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española. México, - 1992. Edit. Porrúa, S. A., pág. 370.

De tal definición concluimos que nuestros tratadistas en temas penitenciarios han intentado afanosamente de que dicho concepto se apege exactamente a la realidad, por lo que ubicamos a la pena como una readaptación, entendiendo a este como una reubicación, un volver a colocar en su lugar dentro de la sociedad al individuo que de un modo u otro ha violado las leyes penales y que por ende se ha hecho acreedor a una pena corporal, pena que fue el resultado de una serie de actividades legales previamente establecidas.

Así pues, y como ya ha quedado claro, la única finalidad del actual sistema penitenciario, con el auxilio de una gran cantidad de disciplinas sociales, tiene como objeto principal, la readaptación social, aunque el maestro y criminólogo Luis Rodríguez Manzanera manifiesta al respecto -- que: "Actualmente el cambio llevará a considerar la pena como "resocialización", o "readaptación", aunque no debemos olvidar que esto presenta problemas que analizaremos a continuación".

(41)

En la misma obra del Doctor Luis Rodríguez Manzanera se hace mención de que la palabra "resocialización", junto con la "readaptación social", en la actualidad se están reconociendo internacionalmente, no obstante, más adelante nos sigue comentando: "Efectivamente se ha abusado de estos térmi-

---

(41) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión. México, 1984. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. pág. 31.

nos, las leyes en general no los definen, y su sentido es muy amplio, pues va de la simple no reincidencia hasta la completa integración a los más altos valores sociales". (42)

En síntesis, podemos decir, que el actual sistema penitenciario que existe en el Distrito Federal tiene como meta principal, el lograr que un individuo que atento en un momento dado en contra de su sociedad, toma conciencia de lo negativo de su conducta y que, aprovechando las finalidades y preceptos establecidos en la Ley de Normas Mínimas, se dedique a una labor o trabajo que vaya de acuerdo con sus aptitudes y cualidades.

Otro de los puntos importantes para el interno es, que trate de asimilar todos aquellos conceptos educativos que se le intentan proporcionar, para que el día de mañana, al salir de la prisión, tenga otra opción de incorporarse a la sociedad sin problema alguno, ya sea de pena, de vergüenza o de rencor.

Es importante considerar que la palabra -- "pena", ha dejado de llamar la atención por su análogo castigo y a la degradación de la personalidad de una persona transgresora al Código Penal, ya que como comenta el Lic. Mario Moya - Falencia, en comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados durante el régimen del Presidente Luis Echeverría Alvarez

---

(42) idem. pág. 32.



que: "En sus escritos, Beccaria pudo ver con especial interés la historia de las ciencias penales y como las penas habían sido generalmente consecuencias bárbaras del poder de venganzas -- personal o social, que habían iniciado sobre los infractores -- con un concepto por demás ajeno a toda norma social. Beccaria habla de las condiciones morales que debía contener las penas, de cómo debían de cesar las torturas, las de relegamiento, des de luego la pena de muerte, las grandes inflecciones o castigos que el derecho punitivo hasta entonces había imaginado con sórdido sedismo, para retribuir la ofensa social, y que por lo contrario, debían establecerse penas que fuesen ciertamente ejemplares, que motivaran a la sociedad para que no se siguieran cometiendo delitos, pero que tuvieron como un esencial interés o propósito, el regenerar al delincuente, el recapacitarlo socialmente, el readaptarlo para una vida social fecunda, -- para que evitara la reincidencia y para que, de esta manera, -- la pena misma fuese contribuyendo a que no se reprodujera el delito ni la ofensa social. Estas ideas de la doctrina llamada clásica del derecho penal y del derecho penitenciario, transforman por completo la visión de las penas; los códigos penales fueron también evolucionando hacia un régimen más adecuado a estas nuevas ideas, tanto en el enjuiciamiento del sujeto ofensor, como en la ejecución de la ofensa o sea la pena". (43)

---

(43) Moya Palencia, Mario. Comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados en torno a la Reforma del artículo 18 Constitucional. México, 1976. Datos tomados de la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. n.º. 134

Finalmente, nos sigue comentando en el mismo documento que: "La reforma penitenciaria del presidente Echeverría está basada precisamente en la concepción de que, si el objetivo de la pena es la readaptación social del individuo el sistema penitenciario debe estar orientado a lograr ese objetivo. Más que una reforma, fue una recreación de todo el sistema penitenciario, largamente anquilosado en viejas ideas y viejos prejuicios respecto de que la cárcel y el sistema penitenciario deben ser los instrumentos de la venganza y de la segregación. Lo que buscamos es que las cárceles sirvan para readaptar a los hombres y devolverlos a la sociedad, reintegrados psicológica y socialmente para servirle". (44)

Cabe hacer mención que la readaptación social no será una meta sencilla, fácil, inmediata, sino que será una ardua tarea de medidas y de paciencia de todo el equipo encargado de lograrlo.

### 3. MEDIOS PARA ALCANZAR SUS FINES EN LA READAPTACION SOCIAL.

El haber llegado a una conceptualización - de que el fin primordial del sistema penitenciario actual, es la readaptación social, debemos considerar que lo más delicado es precisamente desarrollar este tema, ya que es la forma, el

---

(44) Moya Valencia, Nario. Ob. cit., pág. 136.

camino para poder llegar a una meta, por lo que trataremos de tomar como base lo que establece el artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas que previene: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Como podemos observar, la readaptación social del interno, en nuestro sistema penitenciario actualmente se funda en tres soportes, que son: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

EL TRABAJO.- Es de recordarse que bajo el superado sistema celular filadélfico, el trabajo de los presos estaba excluido, pues se consideraba que la inactividad de los internos los ponía en un estado de meditación conveniente al arrepentimiento.

Pero dentro del período del tratamiento penitenciario con base científica, el trabajo ha quedado consagrado como el medio imprescindible para la resocialización del delincuente. De ahí, que el ya mencionado maestro Sergio García Ramírez, exponga: "En nuestro tiempo el trabajo penal es ya parte del tratamiento penitenciario y como tal debe plantearse en la vida del penado, no habiendo duda, además de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto, prepara al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas para objetos estériles haciendo

del penado un obrero incapaz en la sociedad normal".(45)

En el Reglamento de los reclusorios del -- Distrito Federal se previenen los siguientes lineamientos sobre el aspecto del trabajo de los internos, entre otros:

- El Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para que pueda realizar un trabajo remuneratorio, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalmente y preparación.

- El trabajo en los reclusorios es un elemento del -- tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de con-- tratación individual o colectiva por particulares.

- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Ahora bien, es importante señalar que las reformas que se hicieron al Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y en toda la República en mate

---

(45) García Ramírez, Sergio. El Artículo 18 Constitucional. México, U.N.A.M., 1967. Edit. Fondo de la Cultura Económica. pág. 72.

ria del fuero federal, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1984, mismas que entraron en vigor el día 13 de abril del mismo año.

Esta reforma al Código Penal, tuvo una gran trascendencia en lo que se refiere al penitenciarismo, ya que en sus artículos 24, 27 y 70 del mismo, se ven plasmados los ideales de penitenciaristas, tales como: Quiróz Cuarón, Javier Piña y Palacios, Sergio García Ramírez, etc.

El artículo 24 establece: "Los penes y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad".

El artículo 27 establece: "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del modo siguiente: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana y

reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituida por -- una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado".

El artículo 70 establece: "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años;

II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no ex

cede de cuatro años o,

III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años"

Para efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90.

Cabe hacer mención que actualmente, tanto en los juzgados de Paz, así como en juzgados de Primera Instancia los jueces ya están aplicando dichas reformas al Código Penal, en beneficio de los procesados, siempre y cuando estos se ubiquen dentro de sus presupuestos.

CAPACITACION PARA EL TRABAJO.- Dispone el artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que el trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental -- del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemeja--

rán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instituciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor el salario mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor el mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada".

Consideramos que el trabajo penitenciario, así como la capacitación del interno, debe de considerarse esencialmente como un derecho de tipo social del interno, ya que ésta disposición proviene del artículo 18 Constitucional, por lo que, como consecuencia, los Directores de los reclusorios, penitenciarias, colonias penales o establecimientos especiales, donde deben cumplirse penas privativas de libertad conforme a ordenamientos legales, deberán organizar el trabajo, así como la capacitación para los internos, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a). Estudio de las características de la economía lo



cal.

b). Estudio del mercado oficial.

c). Que el mercado oficial tienda a favorecer la correspondencia entre la demanda de ese mercado y la producción penitenciaria.

d). Que el trabajo tienda a provocar la autosuficiencia económica del establecimiento.

Por otra parte, el trabajo para el reo no sólo debe de constituirse como una obligación, sino que debe de verse como un derecho, ya que combinado con algunos otros se levanta el de la remisión parcial de la pena, como uno de los más anhelados y que como hemos advertido, en la realidad - representa un estímulo muy importante.

LA EDUCACION.- Expresa destacado autor que la educación: "Es una función real y necesaria de la sociedad humana mediante la cual se trata de desarrollar la vida del -- hombre y de introducirle en el mundo social y cultural, aplenando a su propia actividad". (46)

Ese imperativo de la educación ha trascendido al ámbito penitenciario, si bien tomando algunos lineamientos especiales, en razón de los sujetos a los cuales está destinado. Todo ello es apreciado en lo que se consigna en el

---

(46) Luzuriaga, Lorenzo. Pedagogía. Buenos Aires, 1962. Edit. Losada, S. A., pág. 51.

artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice: "La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

Según asienta Malo Camacho, el tratamiento penitenciario: "Es el conjunto de acciones fundadas en la Ley, previamente ordenadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio; y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la educación y reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito". (47)

Es precisamente a la finalidad que señala la anterior definición hacia la que se orienta la educación correctiva a que alude el artículo citado. Pero, conviene aludir brevemente a cada uno de los diversos aspectos educativos contemplados por el propio concepto.

a). Educación Académica.- Trátase de la -- que comprende básicamente la instrucción escolar, de primaria y secundaria, es decir, la que se imparte según los lineamientos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

---

(47) Malo Camacho, Gustavo. La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal. México, 1974. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. págs. 178 y 179.

b). Educación cívica.- Se entiende por educación cívica la que se refiere a la instrucción del celo patriótico del ciudadano.

c). Educación social.- Tiene este tipo de educación la orientación esencial de suscitar en el interno la tendencia consciente a convivir positivamente en la sociedad, por lo que se imparte con vistas al logro del objetivo medular del tratamiento penitenciario.

d). Educación higiénica.- Siendo la higiene la parte de la medicina, estudia la forma de conservar la salud y prevenir las enfermedades, se colige que la educación citada tiene la finalidad de instruir a los reclusos para que se acostumbren a practicar medidas de limpieza y cuidado de sus personas y, en el grado que pueda, de los demás; lo cual ha de contribuir a una mejor disposición de su parte para acceder al tratamiento rehabilitador.

e). Educación artística.- Comprende la enseñanza de las diversas artes, por lo que, impartida a los internos, con un sentido correctivo, puede resultar de gran valor para que éstos se inclinen a la rehabilitación.

f). Educación física.- El desarrollo corporal sano y la práctica del deporte constituyen medios que aseguran la salud física y mental; por lo que dicha educación es de suma importancia y conveniencia para los internos, conduciendo en forma eficiente al propósito resocializador.

g). Educación ética.- La doctrina y pragmática penitenciaria señalan la importancia de la educación ética dentro de la enseñanza correctiva, pues tiende a reformar - la voluntad injusta del delincuente mediante la comprensión de orientaciones morales tenidas como de evaluación media en el seno de la sociedad.

Tomando en cuenta los puntos anteriores, - consideremos que la educación elemental e intelectual en los penados deberá ser símbolo de su readaptación. No en vano las húmedas celdas de muchos escritores fueron luz de ilustración para la humanidad.

La mayor parte de los delincuentes han vivido siempre en un ámbito de incultura, jamás han recibido del calor de un colegio, ni en su infancia ni en su juventud, por eso sus andanzas en el mundillo de la delincuencia los orilló a repudiar el estudio.

Ante esta situación, se considera difícil la tarea en la prisión, donde verdaderos maestros deberán ayudar al interno-alumno, levantándoles la voluntad y la esperanza.

Las actividades laborales educativas deberán ser coordinadas por el director del reclusorio, quien debe tener una preparación polifacética. Los frutos del trabajo son materiales. Los educativos son espirituales.

• Actualmente los cursos de aprendizaje que

se imparten en los diversos reclusorios preventivos y en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, Politécnico y U.N.A.M., según corresponda, ya que existen convenios al respecto con éstas -- instituciones; con la única finalidad de que cuando el interno termine una etapa de su educación y salga de prisión éste sienta la satisfacción de haber logrado un paso para su futuro.

#### 4. REGIMEN PENITENCIARIO.

El artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas dice: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional -- de la que aquel dependa".

Como se puede observar, el régimen que se aplica en el sistema penitenciario, es de carácter técnico y progresivo, contando con períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, mismos que deben de ser normados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

La finalidad del régimen progresivo es observar la conducta, el carácter, la personalidad del delincuente, desde su ingreso, para luego ser seleccionado o elegido a tomar parte en el tratamiento que pueda aplicarse con la intención de que vaya abandonando el establecimiento, colocándose en el medio social del que proviene.

El sistema es el género; en tanto que el régimen progresivo y técnico, es un conjunto de condiciones e influencias, buscando readaptar al interno. El régimen entonces es la especie.

Podemos decir, que en la actualidad el régimen penitenciario actual es el tratamiento progresivo y técnico. La idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema. Del régimen anterior se ha tomado la idea de progresión, porque no podrá alcanzarse de un sólo golpe el propósito del internamiento; la serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual y desarrollarlo metódicamente hasta su remate. Un sistema que pierda de vista este proceso, está condenado al fracaso.

Del recorrido histórico que hemos hecho acerca del trato del interno, que por algún motivo se encuentra o estuvo en alguna de las cárceles en el Distrito Federal, es muy probable que en algunas ocasiones nos hubiésemos alarmado, deprimido o bien indignado de los sistemas o formas en que se les tra

taba a los presos por aquellas personas administradoras de justicia, quienes investidas de facultades plenipotenciarias eran las que generaban la violencia y la desadaptación social de -- los que por algún motivo caían en sus manos; pero hemos llegado a nuestros días y las preguntas no se hacen esperar: ¿ Realmente se cumple con lo establecido en el artículo 18 Constitucional ? ¿ Realmente se cumple con los principios fundamentales que manifiesta la Ley de Normas Mínimas ? ¿ Se han erradicado de nuestros modernos reclusorios todos aquellos vicios -- que aquejaban a las cárceles de antaño, tales como: El problema sexual, la drogadicción, las canonjías y la corrupción?

Al respecto el artículo 18 Constitucional establece en su primer párrafo: "Sólo por delito que merezca -- pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Sin embargo, actualmente en el Centro Femenil de Readaptación Social, se encuentran internadas tanto procesadas como sentenciadas, hecho que viola los principios fundamentales que establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna y por supuesto artículo violado por nuestras autoridades impositoras de justicia.

El mismo artículo, en su último párrafo establece: "los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo pena en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los --

sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos - del orden federal en toda la República, o del fuero común en - el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales - que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de -- los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo - en las leyes locales respectivas la inclusión de reos del or-- den común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

De acuerdo con esta disposición, sería con-- veniente que las autoridades correspondientes lleven a cabo -- censos penitenciarios en todos los centros carcelarios, para - efecto de detectar a todos aquellos internos de nacionalidad - extranjera que se ubiquen dentro de esta hipótesis jurídico -- constitucional y deportarlos a su país de origen para que en - éstos compurguen sus sentencias y a la vez de esta manera se - puedan evitar en parte la sobrepoblación que actualmente exis-- te en nuestras cárceles.

¿ Realmente se cumple con lo que establece le Ley de Normas Mínimas ? Al respecto podemos manifestar que no se cumple como debiera, ya que si analizamos sus artículos 4o. y 5o., que a la letra dicen: artículo 4o.- "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica, y antecedentes personales --



de los candidatos". Y por otra parte, el artículo 50. dice: -- "Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

Actualmente vemos que no existe ningún instituto que forme profesionalmente al candidato a ocupar un puesto en los distintos reclusorios o penitenciarías del Distrito Federal, por lo que las personas que ocupan éstos, ya sea de directores, subdirectores, jefes de vigilancia, administrativos o de custodia, en ningún momento se toman en cuenta su vocación, aptitudes, preparación académica, ni mucho menos aprobar los exámenes de selección, sino que son nombrados o seleccionados porque son recomendados o bien porque convienen -- así a intereses personales.

Por eso propugnemos para que se construya en el Distrito Federal, un instituto en el que se formen profesionalmente a todos aquellos individuos que deseen ingresar a trabajar en los diferentes reclusorios, a los que se les impartiría todas aquellas materias afines a la buena administración de estas instituciones, por maestros altamente capacitados, ya que actualmente no podemos concebir que nuestros centros peni-

tenciaros se encuentren todavía en manos no técnicas, toda -- vez que son cárceles, más no cuarteles y, sobre todo, que desconozcan el conocimiento jurídico penitenciario más elemental; necesario es que iniciemos la lucha para designar gente recta y capacitada, que ayude a sanear y no a provocar la corrupción en los mencionados centros penitenciarios.

El problema sexual.- Uno de los aspectos -- más sombríos y complejos de nuestros reclusorios, que ha motivado la preocupación de criminólogos y dado como un resultado de trabajos científicos, ha sido sin lugar a duda el problema sexual en las cárceles.

¿ Podrá concebirse castidad en esos luga-- res tan llenos de promiscuidad, sin suficiente personal de vigilancia, donde por las noches, el joven o adulto se ve obligado a pernoctar con internos identificados por toda una vida de de lictiva de indescriptible peligrosidad ?

En efecto, debido a ese hacinamiento pro-- miscuo, por las noches se cometen delitos sexuales; y lo que -- es más grave, el comercio aumenta con los reos primarios, a -- los que se les pone precio, ya sea por los cazadores expertos de carne humana, o bien, por algunos corruptos vigilantes de -- prisiones, permitiendo dicha subasta como si se tratara de un simple producto o de un ser irracional.

El ingreso a una prisión, edificio de em-- biente sombrío y agobiante; la separación de la familia, la -- lentitud de la investigación judicial y su resultado incierto,

producen en el recluso ansiedad y temor. Esta psicosis carcelaria genera en el individuo privado de su libertad, crisis de llanto, dificultades de pensar, insomnio, etc. Estos estados se producen desde el comienzo del encarcelamiento, pero cuando el encierro se prolonga, la obligada abstinencia de las relaciones sexuales agrava el cuadro sintomático. Ya no es simplemente el desganado, la apatía o la crisis de llanto, la que caracteriza su comportamiento, sino que ahora actuará agresivamente convirtiéndose en un ser peligroso.

El impulso genésico, instinto primordial del ser humano no puede prohibirse simple y llanamente por medio de un mandato judicial, pues los jueces tienen la facultad de hacer perder al delincuente su libertad, pero ninguna ley vigente, precepto que se le explique completamente el castigo de la continencia sexual.

Una primera solución al problema en estudio sería el incremento de actividades laborales. En efecto, estamos concientes que uno de los primordiales problemas que originan un desajuste físico y emocional es la inactividad, toda vez que el ocio provoca una hipertrofia orgánica, canalizándose el sujeto en conductas negativas. El trabajo, además de tener ocupada la mente del interno, le provocará como consecuencia lógica una fatiga, un cansancio que lo alejará de las tentaciones sexuales.

Una segunda solución la encontramos en la llamada "visite conyugal", consistente en autorizar a esposa e

interno para que, dentro del penal, mantengan relaciones sexuales en habitaciones aisladas y especiales, preparadas para ese fin.

Una tercera solución sería que los administradores de estas instituciones deberán pugnar en todo momento para que los reclusos viudos, solteros o divorciados, formalicen legalmente alguna unión y, además, que tengan las facilidades necesarias para contraer matrimonio; con esto no sólo se evitaría el problema sexual, sino que también los amasiatos o uniones libres.

Una cuarta y última de las soluciones a este problema sería, el permiso de salida; afortunadamente en nuestro país ya existe dicha posibilidad, pero propugnamos para que sea aplicada en todos los centros penitenciarios; ya que de ser así, se aligeraría grandemente no sólo el problema sexual, sino que además disminuiría la población carcelaria, devolviéndole la confianza al interno, haciéndole ver que es un sujeto capaz de querer y entender, y como tal que es muy posible su readaptación y reincorporación a la sociedad.

La drogadicción.- Otro serio problema que aqueja a los centros penitenciarios y que con el transcurso del tiempo se va acrecentando es el de la drogadicción. En efecto, el aumento de este fenómeno inexplicablemente se ha visto favorecido en los centros de readaptación, de tal suerte, que el proselitismo no sólo es público y notorio, sino que ha rebasado los límites de la desfachatez al ser considerado como

el negocio de todos los tiempos.

El interno al ingresar y desconocer el mundo que le rodea, se presenta temeroso ante los grupos ya familiarizados por toda una vida delictiva en la organización penitenciaria. Este grupo, mejor conocido con el nombre de "mafia" inicia su función persecutoria de integración en contra de los nuevos internos; en un principio ofrecen la droga gratuitamente por espacio de dos semanas con el único fin de crear la dependencia, y una vez lograda ésta han ganado adictos y, además nuevos revendedores, los que repartirán el procedimiento que se fraguó en su contra por los recientemente ingresados.

Las canonjías.- Se antoja imposible el creer que en un centro carcelario, cuya finalidad primordial consiste en resocializar al individuo, se convierta en un centro mercenario de impunidad absoluta.

En efecto, se cobra hasta por respirar, -- siendo objeto de especulación lucrativa todos los elementos de primera necesidad, no obstante que la institución está obligada a proporcionarlos, tales como: luz, agua, colchones, cobijas, alimentos, celdas, etc. Sin embargo, lo más grave no es tanto el mercado negro, sino que ello trae consigo un cúmulo de privilegios, canonjías o prerrogativas para ciertas personas que identificadas plenamente en el bajo mundo, hacen derroche de ostentación y de absoluto poder. Pues bien, estos grupos elitistas tienen el control del orden, alimentos, cuotas, fajinas, etc., no obstante que la multitudada Ley de Normas Mi

timas, en su artículo 10, último párrafo establece lo siguiente: "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

En tal virtud, la aplicación del artículo anterior puede ser la base y fundamento a la desaparición de -- canonjías en los centros penitenciarios, toda vez, que si estos núcleos de personas se les diese un trato igualitario y -- fueran suprimidas todo tipo de actividades de este género dentro del penal, infaliblemente mediatizaríamos a los grupos mafiosos, ya que acabaría su fuente de riqueza.

La corrupción.-- Para nadie es desconocido que en las cárceles se trafica con marihuana, bebidas alcohólicas, etc., que se explota al interno en los trabajos de fajina y que se cobra por casi todo; veremos que todo esto, los únicos responsables son los propios directivos, personal administrativo y custodios del reclusorio, toda vez, y que en muchas ocasiones son ellos mismos los que introducen, permiten o autorizan dichos negocios ilícitos, tratando de enriquecerse lo -- más pronto posible, sin importarles el dolor humano de los demás ni la función encomendada.

Generalmente, dentro de una institución -- carcelaria existen concesiones que las propias autoridades hacen a determinados internos, como la administración de tiendas y en las cuales se venden los productos a precios muy por enci

ma de los normales, sin embargo, todo esto se realiza con la -  
previa autorización del director del reclusorio. Así como exis-  
ten este tipo de concesiones, también hay otras formas de ex-  
plotación, como es el caso de los dormitorios, en donde hay in-  
dividuos que sólos o en compañía de otros, tienen el control,  
en donde ejercen un poder absoluto en el tráfico carnal, intro-  
ducción de estupefacientes, alquiler de colchones, comidas, ci-  
garros, vinos, etc., o bien, cualquier otro tipo de prestacio-  
nes, que el centro penitenciario "está obligado a dar", y que  
para ellos no es más que una fuente ilícita de ingresos econó-  
micos.

Es imperdonable que los sujetos encargados  
del orden y la salud mental de los reclusos, sean los principa-  
les protagonistas de los vicios carcelarios. Por esta razón, -  
exigimos que las autoridades actúen conforme a derecho y que -  
se aplique el artículo 40. de la Ley de Normas Mínimas, ya que  
de su correcta aplicación las lacras en las cárceles serían mí-  
nimas. Por tal motivo debemos propugnar porque estas institu-  
ciones se encuentren manejadas por personas de una alta solven-  
cia moral y con un perfecto conocimiento de la materia peniten-  
ciaria, que pueden llevar a cabo los postulados de la Ley de -  
Normas Mínimas y su finalidad principal que es: la readapta-  
ción social del sentenciado, no olvidando que el interno cu-  
ando está privado de su libertad, sigue teniendo todos los dere-  
chos humanos fundamentales, de los que es imposible privarlo -  
mientras tenga vida.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Durante la Colonia, no se vislumbra un adelanto sustancial en la administración de la justicia penal, más bien se ve una crueldad innecesaria y mucha arbitrariedad por parte de las autoridades, también existió una total desorganización en materia legislativa.

SEGUNDA. Es, sin duda, que a partir de la Independencia cuando la administración de la justicia penal empieza a dar -- sus primeros pasos.

TERCERA. Un gran peso dio la administración de justicia penal en México al promulgarse la primera Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, en la cual se prohíbe muchas y varias aberrantes prácticas judiciales, señalando además los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

CUARTA. A través de la reforma penitenciaria de 1971, se ha creado un sistema penitenciario moderno y adecuado a las necesidades de nuestro país.

QUINTA. De acuerdo con las orientaciones científicas del moderno Derecho Penitenciario, sus normas tienen como objetivo esencial la consecución de la resocialización de los individuos sujetos a detención preventiva o penitenciaria.

SEXTA. El medio más idóneo para alcanzar tal finalidad,



en el tratamiento científico individualizado para cada recluso y el régimen penitenciario tiene carácter progresivo y técnico.

SEPTIMA. El período de observación y clasificación es muy importante debido a que en este período se realizan los estudios de la personalidad del interno, para poder clasificarlo al lugar adecuado en donde se le trasladará y aplicará el tratamiento necesario para su Readaptación Social.

OCTAVA. El tratamiento deberá fundarse básicamente, previos los períodos de estudio y diagnóstico, en el trabajo, la capacitación y la educación en cuanto a medios para la Readaptación Social del delincuente.

NOVENA. La asistencia penitenciaria para lograr su objetivo, además de los factores trabajo, capacitación para el mismo, educación y estímulos, requieren la existencia de programas de orientación moral y familiar.

DECIMA. Es necesario que las autoridades correspondientes hagan los esfuerzos necesarios para que se construya un centro psiquiátrico y médico para albergar en ellos a todos los enfermos que de alguna manera han violado la ley, dando así una adecuada atención médica que merece todo ser humano.

DECIMA PRIMERA. Para resolver el problema sexual en las cárceles, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones, las cuales serán en beneficio del interno:

- Incrementar las labores de trabajo de los internos ya que de esta manera se les mantendrá ocupados y al mismo tiempo se verán beneficiados al obtener un ingreso económico.

- La visita conyugal, la cual consistirá en autorizar a la esposa del interno para que dentro del penal mantengan relaciones sexuales dignas, ajeno a todo lucro.

- Se deberán promover dentro del penal los matrimonios, para que aquellos internos que sean solteros, viudos o divorciados se puedan unir legalmente, concediéndoles todas las facilidades necesarias al respecto.

- Se deberán incrementar todas aquellas actividades que tiendan a mantener al interno ocupado mentalmente, tales como los deportes, eventos socio-culturales, elaboración de artesanías, etc.

DECIMA SEGUNDA. Propugnamos también, para que en el Distrito Federal se construya un instituto en el que se formen profesionalmente a todos aquellos individuos que aspiren a trabajar en las diferentes áreas de los centros penitenciarios.

DECIMA TERCERA. Todo el personal penitenciario debe estar cuidadosamente seleccionado y capacitado para realizar sus funciones, además debe inspirar confianza suficiente al interno para poder llegar o realizar el fin deseado, que es la Readaptación Social del interno.

DECIMA CUARTA. Es indispensable que las autoridades correspondientes, comisionen al personal necesario de su confianza

za para que investiguen en forma anónima y discreta la introducción de toda clase de estupefacientes y bebidas alcohólicas a los reclusorios, así como la distribución adecuada de todos aquellos objetos y servicios que la institución esta obligada a proporcionar.

DECIMA QUINTA. La Ley de Normas Mínimas establece el mínimo de garantías que los internos tendrán en las instituciones penitenciarias para lograr su Readaptación Social.

DECIMA SEXTA. Es importante e indispensable que al ingresar a estos centros carcelarios, se proporcione al interno un ejemplar del Reglamento Interior del Reclusorio, con el objeto de que conozca sus derechos y obligaciones.

DECIMA SEPTIMA. Propugnamos también, para que todo litigante haga valer y respetar la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los cuales no pueden seguir siendo pisoteados por nuestras autoridades.

## B I B L I O G R A F I A

Arrayales Sandoval, Aurora y  
Escamilla Gómez, Carlos Adrián.

La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado.

Edit. Secretaría de Gobernación.  
México, 1981.

Barragán Barragán, José.

Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930).

Edit. Secretaría de Gobernación.  
México, 1976.

Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.

Legislación Penitenciaria Mexicana.

Serie Legislación 2.  
Edit. Secretaría de Gobernación.  
México, 1971.

Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española.

Edit. Porrúa, S.A.  
México, 1992.

Cerrancé y Rivas, Raúl.

Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México.

3a. ed.  
Edit. Porrúa, S.A.  
México, 1986.

Ceniceros, José Angel.

Derecho Penal y Criminología.

Edit. Botas.  
México, 1954.

Cuello Calón, Eugenio.

La Moderna Penología.

Edit. Bosch.  
Barcelona, 1958.

Cuevas Sosa, Jaime e Irma García De Cuevas.

Derecho Penitenciario.

Estudios Jurídicos, Número nueve.  
Edit. Jus.  
México, 1977.

García Ramírez, Sergio.

El Artículo 18 Constitucional.

Edit. Fondo de la Cultura Económica.  
México. U.N.A.M., 1967.

García Ramírez Sergio.

Comentarios a la Ley de Normas Mínimas.

Edit. Secretaría de Gobernación.  
México, 1977.

García Ramírez, Sergio.

El Final de Lecumberri.

Edit. Porrúa, S.A.  
México, 1979.

García Ramírez, Sergio.

Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.

Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor.  
México, 1978.

García Ramírez, Sergio.

La Prisión.

Edit. Fondo de la Cultura Económica.  
México, U.N.A.M., 1975.

García Salinas, David.

Los Huéspedes de la Gayola.

Edit. Populibros LA Prensa.  
México, 1992.

Hernández, Teodoro.

Las Tinajas de San Juan de Ulúa.

Edit. Fondo de la Cultura Económica.  
México, U.N.A.M., 1973.

Luzuriaga, Lorenzo.

Pedagogía.

Edit. Losada, S.A.  
Buenos Aires, 1962.

Melo Camacho, Gustavo.

Derecho Penitenciario.

Edit. Hermanos Morales.  
México, 1976.

Malo Camacho, Gustavo.

Historia de las Cárceles en México.

Edit. Instituto de Ciencias Penales.  
México, 1979.

Malo Camacho, Gustavo.

La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal.

Edit. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.  
México, 1974.

Memoria.

Edit. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F.  
México, 1982.

Moya Valencia, Mario.

Comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados en --  
torno a la Reforma del Artículo 18 Constitucional.

Edit. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.  
México, 1976.

Pettinato.

Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Peniten-  
ciarios.

Edit. Botes.  
Argentina, 1957.

Fiña y Palacios, Javier.

Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Edit. Departamento del D. F.  
México, 1978.

Programas.

Edit. Subdirección de los Técnicos, de la Dirección Técnica de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.  
México, s/f.

Revista:

Antecedentes Históricos.

Edit. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.  
México, 1975.

Revista:

Organo Informativo-Humanismo.

Edit. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.  
México, 1982.

Riva Palacio, Vicente.

México a través de los siglos.

Tomo III.  
Edit. Cambre, S.A.  
México, 1985.



Rodríguez Manzanera, Luis.

La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión.

Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales.  
México, 1984.

Rodríguez Manzanera, Luis.

Introducción a la Penología.

Edit. Porrúa, S.A.  
México, 1978.

Ruiz Fuentes, Mariano.

La Crisis de la Prisión.

Edit. Jesús Montero.  
La Habana, 1949.

Sánchez Galindo, Antonio.

Manual de Introducción a las Ciencias Penales.

Edit. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.  
México, 1976

Sánchez Galindo, Antonio.

Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario.

Edit. Dirección de Gobernación de Toluca.  
México, 1974.